

## **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENCIAL AMPLIADA N. ° 041-CU-UNMSM-2022 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

A los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós, siendo las nueve y veinte minutos, se reunieron de forma presencial en el Centro Cultural de San Marcos (Casona), el Consejo Universitario presidido por la Señora Rectora, Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, y en calidad de Secretaria General, la Señora María del Pilar Romero Quispe.

La Secretaria General, Señora María del Pilar Romero Quispe, procede a registrar la asistencia de los miembros del Consejo Universitario.

### **LISTA DE ASISTENCIA**

#### **AUTORIDADES:**

Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega (Rectora)  
Dr. Carlos Francisco Cabrera Carranza (Vicerrector Académico de Pregrado)  
Dr. José Segundo Niño Montero (Vicerrector de Investigación y Posgrado)

#### **DECANOS REPRESENTANTES**

Área de Ciencias de la Salud  
Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano (Medicina)

Área de Ciencias Básicas  
Dr. Ángel Guillermo Bustamante Domínguez (Ciencias Físicas)

Área de Ingenierías  
Dr. Julio Alejandro Salas Bacalla (Ingeniería Industrial)

Área de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales  
Dr. Cristóbal Roque Aljovín De Losada (Ciencias Sociales)

#### **REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

Srta. Hanna Milagros Villanueva Tolentino (Ciencias Administrativas), Sr. Diego Alonso Espinoza Pinedo (Ciencias Contables).

#### **INVITADOS**

Dr. Delgado Castro Alfredo (Decano Medicina Veterinaria)  
Dr. Gonzalo Espino Relucé (Decano Letras y Ciencias Humanas)  
Dr. Ramírez Roca Pablo Sergio (Decano Ciencias Biológicas)  
Dr. Alfonso Pérez Salvatierra (Decano Ciencias Matemáticas)  
Dr. Efrén Silverio Michue Salgado (Decano Ciencias Contables)  
Dr. Pedro Miguel Barrientos Felipa (Decano de Ciencias Económicas)  
Abogado Abelardo Rojas Palomino (Jefe (e) Oficina General de Asesoría Legal)  
Sr. Elmo Eduardo del Valle Sánchez (Director General de Administración)  
Sr. Fernando Arbulú Vélez (Jefe (e) Oficina General de Planificación)  
Abogada Carmen Leyva Serrano (Jefa Oficina General de Recursos Humanos)  
Srta. Gianella Ávila Ch. (FUSM)  
Sr. José Miguel Arias Azabache (SUTUSM)  
Abogado Walter Ugarte Casafranca (Asesor del VRAP)  
Srta. Tania Gómez Valenzuela (Secretaria de Género FUSM)  
Srta. Sol Dioses (Estudiante)

Srta. Candelaria Ochoa Rua (Jefa Oficina de Comisiones Permanente)

**Secretaria General:** Tenemos el quórum reglamentario señor rectora

**Señor Rectora:** Muy bien contando con el quorum de reglamento, vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria presidencial ampliada de hoy día viernes 10 de junio.

**Secretaria General:**

## **1. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES: SANCIÓN POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL AL DOCENTE LUIS MONTOYA CANCHIS**

### **INFORME N° 000048-2022-VRAP, de fecha 16 de mayo de 2022**

Doctor:

CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA  
Vicerrector Académico de Pregrado/UNMSM

**ASUNTO:** Sobre Sanción por Hostigamiento Sexual al docente Luis Montoya Canchis - FCCSS.

**REFERENCIA:** Expediente N° 13000-20220000263  
R. D. N° 1540-2021-D-FCCSS/UNMSM  
Oficio N° 000056-2022/CPADDU-R-OCPTAUCU  
Proveído 000372-2022-OCPTAUCU-R-UNMSM  
Proveído 003517-2022-R-D/UNMSM

Presente. –

De mi consideración:

Me dirijo a usted en mérito al asunto y a la referencia, para poner en su conocimiento lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo Virtual N° 099-2021-CPADDUUNMSM/2021 la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios/UNMSM recomienda lo siguiente: “1. Se aplique la medida disciplinaria de Cese Temporal de Doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis, de la Facultad de Ciencias Sociales; 2. Remitir los actuados a la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM a fin de que el Consejo de Facultad apruebe y se emita la resolución disponiendo la aplicación de la medida disciplinaria; 3. Que la Facultad de Ciencias Sociales notifique al Prof. LUIS MONTOYA CANCHIS Asunto: Sobre Sanción por Hostigamiento Sexual al docente Luis Montoya Canchis – FCCSS la resolución que se emita, concediéndole el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, en caso considere impugnar, de conformidad con el artículo 12°, numeral 12.1, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios (...)”.

Con Resolución Decanal N° 1540-2021-D-FCCSS/UNMSM, la Facultad de Ciencias Sociales impone al docente Luis Montoya Canchis, la sanción de cese temporal de doce meses sin goce de remuneración.

Mediante Proveído 000830-2022-A-R/UNMSM el Rectorado indica que, “Visto el Expediente N° 13000-20220000263, que refiere la preocupación ante la no aplicación de la destitución según el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes (Art4, Inciso 5), Ley Universitaria 30220 (Art. 95, Inciso 7)” y, que “Se remite a la CPADDU, a fin de emitir informe respecto a los argumentos tomados en el acuerdo, señalando la viabilidad o no de la aplicación de los artículos señalados por el Comité de Género de la E.P. de Sociología”.

Con Oficio N° 000056-2022/CPADDU-R-OCPTAUCU, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios/UNMSM indica que “habiendo concluido la primera instancia del proceso administrativo disciplinario contra el docente Luis Montoya Canchis, con la emisión de la Resolución de Decanato N° 001540-2021-

DFCCSS/ UNMSM, ya no cabe nuevo pronunciamiento de esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre la materia; pudiendo ser revisado, la medida aplicada, por el mismo órgano que emitió la sanción en vía de reconsideración o, en segunda instancia por el Consejo Universitario, siempre y cuando las partes recurran en vía de apelación, conforme a lo dispuesto por el Art. 12 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios”.

## **ANÁLISIS**

Sobre el Reglamento de prevención y sanción del hostigamiento sexual/UNMSM

Según el art. 29° del Reglamento de prevención y sanción del hostigamiento sexual aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1522-R-20, prescribe que el “informe a cargo del órgano instructor debe contener. a. Descripción de los hechos. b. Valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas. c. Propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual”.

Asimismo, el art. 32° del citado reglamento establece que “El Consejo de Facultad impone sanción al quejado o denunciado. Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentre sujeto el hostigador /a de conformidad con el estatuto y la normativa interna vigente de la universidad”.

El art. 34° de la norma referida indica que “La resolución puede ser impugnada, por el quejado/a o denunciado/a o por el quejoso/a o denunciante, en un plazo de cinco (5) días calendario de notificado. La resolución que resuelve la impugnación se emite en un plazo de cuatro (4) días calendarios y agota la vía administrativa”.

En este orden de ideas, los interesados pueden iniciar sus recursos administrativos una vez se emita el acto administrativo que resuelva la sanción o el archivamiento, por lo que se hace indispensable que se emita la resolución rectoral que ratifique la Resolución Decanal N° 1540-2021-D-FCCSS/UNMSM.

## **CONCLUSIONES**

Se debe emitir la resolución rectoral que ratifique o no la Resolución Decanal N° 15402021-D-FCCSS/UNMSM, previo acuerdo del Consejo Universitario.

## **RECOMENDACIONES**

Recomendamos remitir el presente informe al Rectorado.

**Abog. Walter David Ugarte Casafranca**  
**Asesor VRAP**

### **Oficio Virtual N°0359 -OGAL–R-2022, de fecha 24 de marzo de 2022**

Señora Doctora

**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA**  
**RECTORA DE LA UNMSM**

Presente.

Asunto: Aplicación de sanción emitida por Resolución Decanal N° 1540-2021-D-FCCSS/UNMSM  
Ref: Proveído N° 2465-2022-R-D/UNMSM del 15/3/2022

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de emitir el presente oficio, respecto a la aplicación de la sanción emitida por Resolución Decanal N° 1540-2021-D-FCCSS/UNMSM de fecha 31 de diciembre de 2021.

La Resolución Decanal N° 1540-2021-D-FCCSS/UNMSM que impone al docente Luis Montoya Canchis, la sanción de cese temporal de doce meses sin goce de remuneración, debe ejecutarse notificándose a la citada persona, conforme a lo establecido en el Artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS,

que establece: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”, debiendo comunicarse al Jefe de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Sociales, Oficina General de Recursos Humanos y al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Sociología.

Es todo cuanto, informo a Usted.

Atentamente.

**Abog. Abelardo Rojas Palomino**  
**Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal**

**OFICIO N° 000056-2022-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 30 de abril de 2022**

Que, mediante **Proveído N° 003517-2022-R-D/UNMSM**, el Rectorado remite la preocupación del Comité de Género de la E.P. de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, respecto a la sanción de 12 meses de Cese Temporal sin goce de haber, por la comisión de falta administrativa de hostigamiento sexual, aplicada al docente **LUIS MONTOYA CANCHIS**, en lugar de Destitución.

Que, para efectos de aplicación de las medidas disciplinarias a los docentes universitarios, la UNMSM cuenta con un reglamento denominado *Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios*, aprobado mediante R.R. 04142-R-17, en cuyo Art. 5 numeral 5.1 señala que: “Es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes calificar la falta atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes”.

Respecto a la calificación de la falta, el Art. 9 numeral 9.1 del mencionado Reglamento, señala que, “La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según sea el caso evalúa los descargos presentados por el Docente, dentro del plazo establecido, y determina si estos enervan o no las imputaciones formuladas”, así también el numeral 9.2, señala que, “si como resultado de la evaluación del expediente o, en su caso de las indagaciones previas, se aprecia indicios razonables de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, remite el informe al Órgano Sancionador correspondiente, con los fundamentos de su pronunciamiento...”

En el presente caso, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, luego de un procedimiento regular, emitió el Acuerdo Virtual N° 099-2021-CPADDUUNMSM/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, donde recomienda lo siguiente: “1. Se aplique la medida disciplinaria de Cese Temporal de Doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis, de la Facultad de Ciencias Sociales; 2. Remitir los actuados a la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM a fin de que el Consejo de Facultad apruebe y se emita la resolución disponiendo la aplicación de la medida disciplinaria; 3. Que la Facultad de Ciencias Sociales notifique al Prof. LUIS MONTOYA CANCHIS la resolución que se emita, concediéndole el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, en caso considere impugnar, de conformidad con el artículo 12º, numeral 12.1, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios (...);”

Como se aprecia de la Resolución de Decanato N° 001540-2021-D-FCCSS/UNMSM de fecha 31.12.2021, que corre en el presente expediente, la Facultad de Ciencias Sociales, luego de recibido el informe de Calificación de la falta, en sesión de Consejo de Facultad de fecha 30.12.2021, acordó por mayoría aplicar la sanción de Cese Temporal de doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis, con cuya resolución se puso fin a la primera instancia del proceso disciplinario, conforme al Art 10 numeral 10.4 y 10.5 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios.

En virtud a lo expuesto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, en Sesión Virtual de fecha 25.04.2022, por unanimidad de sus miembros, acordó lo siguiente:

1.- Que, habiendo concluido la primera instancia del proceso administrativo disciplinario contra el docente **Luis Montoya Canchis**, con la emisión de la **Resolución de Decanato N° 001540-2021-DFCCSS/UNMSM**, ya no cabe nuevo pronunciamiento de esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre la materia; pudiendo ser revisado, la medida aplicada, por el mismo órgano que emitió la sanción en vía de reconsideración o, en segunda instancia por el

Consejo Universitario, siempre y cuando las partes recurran en vía de apelación, conforme a lo dispuesto por el Art. 12 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios.  
Registro SGD/FD N° 13000-20220000263

### **Resolución Decanal n° 001540-2021-D-FCCSS/UNMSM**

Visto el expediente digital N° 13600-20210000004 de 24 de febrero de 2021, referente a la a la remisión del Acuerdo Virtual adoptado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la autonomía universitaria, indica que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2. De gobierno (...)8.4. Administrativo (...)”;*

Que, el artículo 58° sobre el Consejo Universitario, de la referida Ley Universitaria, establece que: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)”;*

Que, el numeral 59.12., del artículo 59°, atribuciones del Consejo Universitario de la mencionada Ley, señala lo siguiente: *“(...) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos (...)”;*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 04142-R-17 de 17 de julio de 2017, se resolvió en su numeral 1, lo siguiente: *“Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (...)”;*

Que, el numeral 6.1., del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios, señala que: *“(...) la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, determina si existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (IPAD), que se materializa con el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)”;*

Que, el numeral 8.1., Medidas cautelares del Reglamento, señala que: *“La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores (...)”;*

Que, con Oficio N° 000250-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de 29 de octubre de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales copia del Acuerdo Virtual N° 087-2021-CPADDU-UNMSM/2021 de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el PAD al docente Luis Montoya Canchis de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales; indicando además que, es necesario trasladar dicho Acuerdo Virtual al Departamento Académico de la Escuela Profesional de Sociología;

Que, en atención a la documentación mencionada en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Decanal N° 001417-2021-D-FCCSS/UNMSM de 3 de diciembre de 2021, la cual resuelve en su numeral 1, lo siguiente: *“Disponer la separación temporal de don Luis Montoya Canchis de sus funciones como docente universitario de la Facultad de Ciencias Sociales, durante el periodo de desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado mediante Acuerdo Virtual N° 087-2021-CPADDU-UNMSM/2021 de 26 de octubre de 2021; y, de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la universidad (...)”;*

Que, mediante Oficio N° 000259-2021- CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de 16 de diciembre de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad remite el Acuerdo Virtual N° 099-2021-CPADDU-UNMSM/2021 de 15 de diciembre de 2021, el cual recomienda como sanción aplicable, lo siguiente: *“1. Se aplique la medida disciplinaria de Cese Temporal de Doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis, de la Facultad de Ciencias Sociales; 2. Remitir los actuados a la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM a fin de que el Consejo de Facultad apruebe y se emita la resolución disponiendo la aplicación de la medida disciplinaria; 3. Que la Facultad de Ciencias Sociales notifique al Prof. LUIS MONTOYA CANCHIS la resolución que se emita, concediéndoles el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, en caso considere impugnar, de conformidad con el artículo 12º, numeral 12.1, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios (...)”;*

Que, en cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios autoridad competente en los PAD, se procedió a agendar el presente caso para ser sometido a votación en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad;

Que, conforme se advierte en el Acta N° 027 - Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 30 de diciembre del presente año, se aprobó por mayoría emitir la Resolución Decanal disponiendo la medida disciplinaria de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Virtual N° 099-CPADDUUNMSM/2021;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Decano por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### **SE RESUELVE:**

1. Disponer imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal de doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales; en cumplimiento del Acuerdo Virtual N° 099-2021-CPADDUUNMSM/2021 de 15 de diciembre de 2021, resultante del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de la autoridad competente, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios.
2. Hacer de conocimiento al docente Luis Montoya Canchis la presente Resolución Decanal, concediéndosele quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para presentar los documentos y/o recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 12º, numeral 12.1, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios.
3. Hacer de conocimiento la presente Resolución de Decanato al Departamento Académico de la Escuela Profesional de Sociología para su cumplimiento y fines que correspondan.
4. Remitir la presente Resolución Decanal a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Señora Rectora:** Se pone a consideración del Consejo, ¿alguna intervención? si Doctor Niño.

**Vicerrector de Investigación y Posgrado:** Señora rectora, buenos días, buenos días a todos los presentes me gustaría escuchar un breve resumen de parte del Decano de la Facultad, el Doctor Aljovín respecto de este caso.

**Decano de Ciencias Sociales:** En la facultad lo que seguimos fue las recomendaciones que fueron dadas y que se nos pidió que fuera suspendido un año sin goce de haber y la investigación lo hizo la comisión dirigida por el Decano de Veterinaria, basándose en un conjunto de chats del profesor al estudiante, muy bien actuados y eso fueron las pruebas del acoso del profesor al estudiante, a partir de eso, hubo la investigación de la comisión, que mejor lo podría también explicar el decano y las recomendaciones de la comisión y de los abogados, eso se leyó en el consejo de facultad y la mayoría, no la totalidad del consejo votó por aceptar las recomendaciones de la comisión.

**Señora Rectora:** ¿Alguna intervención más? Bueno yo voy a intervenir, realmente la sanción que se le está dando es benevolente porque un acosador no va a dejar de acosar, creo que es importante también entender, que si a una alumna ha acosado, cuántas más ha acosado y cuantas más no han denunciado a este profesor, yo creo que hay que tomar las medidas preventivas para que no se vuelva a repetir en la universidad. Yo pido el retiro definitivo del profesor,

he tenido versiones de alumnas de Sociales, él no ha venido acosando recién hace un año, él ha venido acosando mucho tiempo atrás y lamentablemente las alumnas no han denunciado porque su nota estaba en peligro, él incluso ha aprovechado esta etapa del covid, si bien es cierto, no hay pruebas que las citaba a las alumnas en forma individual y ahí aprovechaba en hacer muchas cosas, yo no sé si, se ha llamado a las alumnas como testigos, si han intervenido ellas, porque al final el temor de las alumnas es que hablo, si no me hacen caso, que hablo, si nadie me responde, que digo, si nadie me defiende, creo que también tenemos que ser justos, yo en mi condición de mujer y también pensando en mis hijas y nietas, yo pido la separación definitiva de profesor y que se inicie también un proceso, una acción judicial eso es lo que pido yo para el profesor, no sé si hay otra opinión, sí el Asesor Legal.

**Asesor Legal:** Buenos días señora Rectora y buenos días señores consejeros, de acuerdo a los antecedentes que existe una resolución decanal, el número N° 1540 del 2021, que en el primer resolutivo dispone que la medida disciplinarias es temporal de 12 meses al docente Luis Montoya Cancha, de la escuela profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, si bien es cierto el órgano sancionador lo constituye el consejo de facultad y es plasmado a través de una resolución de decanato, observamos de que en el desarrollo de la parte considerativa de dicha resolución no se detalla en forma precisa la imputación contra el docente, la forma y circunstancias en que se habría cometido los actos de hostigamiento sexual, asimismo, se debería hacer mención a la imputación de la agraviada el descargo y si ha habido testimoniales u otras pruebas que han sido aportadas durante el desarrollo de este procedimiento disciplinario, mi sugerencia es que la resolución de decanato debería ser adecuada y debería estar sustentada motivada porque al notificarse al docente tiene la oportunidad de formular las observaciones y plantea la nulidad de la resolución, que es materia de análisis, considero que debería ser modificada y estar debidamente sustentada, en donde aparezcan las pruebas que han sido actuadas, todas las imputaciones que han sido sustentadas a través del proceso disciplinario, es mi intervención, señora Rectora.

**Señora Rectora:** Sí, doctor, luego también la Alumna Gianella Ávila está pidiendo la palabra.

**Decano de Ciencias Sociales:** He aprendido que es algo bien importante en estos casos, porque si no el profesor puede apelar, sin embargo, me da la impresión que la motivación de sociales está bien hecha porque nosotros nos remitimos a los documentos de la comisión dónde está narrado todos los hechos y están explicados, en caso contrario debería especificarse en que aspectos se tiene que explicar más, sería bueno señora Rectora, que haya una directiva para estos casos, de cuanto información se tiene que poner en la motivación, lo digo porque sé que hay otros casos que han tenido problemas con motivación.

**Señora Rectora:** Sí el 24 de marzo del 2022 se dio el informe del asesor legal, el asesor legal debió devolver el expediente para que motiven esta resolución, porque si no imagínense, nos vamos a pasar eternamente revisando, a ver vamos a escuchar a la señorita Gianella.

**Representante de FUSM:** En primera instancia es saludar al Consejo Universitario, para poder intervenir quisiera, tal vez denunciar el encubrimiento, frente al pedido de las consejeras de facultad, de reevaluar esta sanción, separación de meses a una separación final, que se le retire a este docente, en su resolución decanal prácticamente no dice nada ni se especifica cuál ha sido el motivo de la separación, actualmente el tercio estudiantil que conforma sociales, también quiere evaluar ese pedido, iba a elevar el pedido de reconsideración y esperamos que el decano lo tome de buena manera y citar pronto también a un consejo de facultad y que se pueda devolver en este consejo hacia su facultad, puesto que sus alumnos quieren que se les retire al docente, no están seguros con él, y les parece que su actitud ha sido una actitud pasiva, una actitud tal vez un poco encubridora, entonces sería bueno que pueda volver a su consejo y que ahí se tomen las medidas pertinentes, ya que sus alumnos en consejo de facultad están pidiendo ello, que se le dé una sanción adecuada, medida que tendría que ser su retiro, esa sería mi intervención.

**Señora Rectora:** El alumno Diego Espinoza

**Representante Estudiantil Diego Espinoza:** Sí, muy buen día, estoy a favor de que le debería caer todo el peso de la ley.

**Señora Rectora:** Perdón, Diego, no se te escucha bien, hay interferencia, podría volver a repetir por favor

**Representante Estudiantil Diego Espinoza:** Sí ahora se me escucha bien

**Señora Rectora:** Si se te escucha por favor adelante

**Representante Estudiantil Diego Espinoza:** Bueno como iba diciendo de este profesor docente de San Marcos, no debemos permitir que este tipo de situaciones vuelva a suceder dentro de nuestra universidad, por ello llamó a que haya más investigaciones, en todas las facultades y que este docente sea castigado de la manera más severa, ya que me parece muy blanda solamente suspenderlo por un año, los estudiantes afectados piden que caiga todo el peso de la ley a esta persona, eso sería todo.

**Señora Rectora:** Gracias Diego, alguna otra intervención, no habiendo otra intervención se somete a votación yo creo que debe ser voto nominal. Hay dos puntos, ratificar la resolución decanal o la separación del docente que están pidiendo los alumnos, Si Doctor Salas.

**Decano de Ingeniería Industrial:** Bueno, yo formaba parte de esa Comisión de Procesos Disciplinarios, es un expediente bastante amplio, según el análisis que hacen los abogados de la comisión, ellos hacen la propuesta de un año que lo toma la comisión, las pruebas que presentan es solamente conversaciones de WhatsApp, que dan a entender cosas, entonces basado en eso es de que los abogados de la comisión que conocen más, que los mismos miembros de la comisión, sobre los procedimientos, entonces es qué recomiendan un año y eso lo toma la comisión, como órgano instructor lo remite al consejo de facultad, no hay otra cosa, sí es que es más complicado y es otro tipo de sanción, la que se aplica, o sea, más o menos de acuerdo a las pruebas que se presentan, es que se recomienda esa sanción.

**Señora Rectora:** Claro, efectivamente, perdón un ratito doctor efectivamente de acuerdo a las pruebas, pero cuando usted está en línea, muchas veces los chicos no dejan pruebas y también cuando ha sido presencial porque también ha habido cosas presenciales que el profesor les citaba las alumnas en forma individual, no hay pruebas, entonces como yo dejo una prueba cuando estoy con un profesor que necesita ver el desarrollo de mi trabajo, el desarrollo de mi tema, la alumna, las alumnas a veces no tienen, pues la perspicacia, de lo que le puede ocurrir con un profesor, con docentes y yo creo que esto también se tiene que considerar es cierto que muchas chicas, muchas alumnas no han denunciado por ese temor, porque a veces en las facultades una vez que se lleva consejo de facultad ya simplemente pasa por agua caliente y al final ella son sujetas de bulín, porque aparece el nombre de la alumna, yo creo que estas consideraciones también se deben tener en cuenta, porque no denuncian las chicas, porque no nos hacen llegar al consejo o al decano o los directores o la asistencia social y también yo justamente estoy viendo el informe de los dos asesores legales, ellos dicen, sugieren, dice que se ratifique, la resolución, dice el asesor del VRAP, el asesor también de la universidad dice de igual manera casi por ahí, entonces yo creo que sí, yo veo que este documento no tiene la motivación suficiente, también los abogados de la comisión, no sé si están presentes los abogados de la comisión, deberían ellos pedir la motivación, que vuelva a la facultad, ellos no han podido motivación, simplemente como abogados ponen su opinión pero lo importante es que se cite a la alumna agraviada, a las alumnas en presencia de la asistente social, eso no ha ocurrido por ningún lado, entonces sí, doctor Delgado.

**Decano de Medicina Veterinaria:** Señora Rectora, señores miembros del Consejo Universitario, buenos días un poco para complementar lo que ha manifestado el Doctor Salas, una de las razones hasta donde yo recuerdo ha sido un buen tiempo atrás de haber llegado a esta conclusión en la comisión en la cual formaba parte, que esto de alguna manera se vio que había una relación consentida entre docente y estudiante, no recuerdo los detalles, pero sí se mostraron algunas, pruebas de esto que pudimos analizar, y finalmente la conclusión era, pues de que si bien es verdad que puede haber relación consentida, por algún lado empezó esto y por esta razón fue que se llegó a la conclusión de que se debería aplicarse no la expulsión, si no la separación temporal por un año sin goce de haber, eso ha sido más o menos de lo que yo recuerdo y como dijo el doctor Salas, hay un expediente bastante frondoso sobre esto y de lo que puedo rescatar, es eso, de que había conversaciones bilaterales, entonces cómo es que una persona que es acosada, mantiene este tipo de relaciones y aparentemente por buen tiempo, se muestran las fechas y los hilos y las conversaciones que se había tenido y que en su momento se mostraron, por esas razones llegamos a esta conclusión hasta donde yo recuerdo, pero eso ya lo vieron y también fueron meritados por los abogados y por la comisión también, gracias.

**Señora Rectora:** Sí doctor, efectivamente, puede haber relación consentida, pero por una cuestión ética y por transparencia un docente no puede tener relación con una alumna y eso es importante entender porque yo he visto cuántos profesores se han casado con las alumnas, cuando hayan salido en estado para que eso no trascienda, cuántas alumnas han caído también en relación consentida porque, claro, su nota está de por medio, sí a mí me van a jalar sabiendo que me voy a perjudicar, pues voy a consentir esa relación, entonces por eso es que yo pido la

separación definitiva, porque en principio no se ha hecho el debido proceso, pero tampoco se ha llamado a las alumnas perjudicadas para ver cuántas han sido, por qué se ha debido también citar y hacer una encuesta en el aula, cuántas alumnas han sido perjudicadas por este profesor, yo no sé si es posible, podría traer hasta un testigo que vea al profesor saliendo con una alumna de un hotel, y estas cosas van más allá, entonces, si el profesor ya ha estado en esa situación cuántas veces habrá estado antes y cuántas veces después, por eso es que yo pido también el voto nominal, que se someta a votación para el cese definitivo, el problema es que si los asesores legales no fundamentan bien este documento, nos van a ganar el juicio, no ese, ese es un problema terrible que está pasando en la universidad porque el asesor legal tiene que pedir señores, que se presenten de todas las pruebas, pues no hay juicio que se gane cuando no están los testigos, no hay juicio que se gane cuando no hay pruebas, no hay juicio que gane cuando no está muy, muy bien motivado el expediente, sí, doctor.

**Decano de Ciencias Sociales:** Ayer con la abogada estaba preguntándole, si estaba motivado o no la RD porque hay problemas de motivación, me ha dicho que si ha estado motivada, es una abogada que tuve, era una persona especialista en OCI y una de las cosas importantes es que, esta RD está amarrada al informe de la comisión donde están todos los hechos, entonces yo creo que está motivada y la abogada me ha dicho que si está motivada, simplemente lo quiero decir porque puede ser que se ha podido motivar un poco mejor, pero no me pueden decir que no está motivada RD

**Señora Rectora:** Pero en la Resolución, la Resolución Decanal a ver, puede leer, señorita, porque realmente no recuerdo haber leído la motivación de la resolución decanal.

**Secretaría General:**

#### **Resolución Decanal N.º 001540-2021-D-FCCSS/UNMSM**

Visto el expediente digital N° 13600-20210000004 de 24 de febrero de 2021, referente a la a la remisión del Acuerdo Virtual adoptado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la autonomía universitaria, indica que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2. De gobierno (...)8.4. Administrativo (...)”;*

Que, el artículo 58° sobre el Consejo Universitario, de la referida Ley Universitaria, establece que: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)”;*

Que, el numeral 59.12., del artículo 59°, atribuciones del Consejo Universitario de la mencionada Ley, señala lo siguiente: *“(...) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos (...)”;*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 04142-R-17 de 17 de julio de 2017, se resolvió en su numeral 1, lo siguiente: *“Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (...)”;*

Que, el numeral 6.1., del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios, señala que: *“(...) la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, determina si existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (IPAD), que se materializa con el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)”;*

Que, el numeral 8.1., Medidas cautelares del Reglamento, señala que: *“La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores (...);”*

Que, con Oficio N° 000250-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de 29 de octubre de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales copia del Acuerdo Virtual N° 087-2021-CPADDU-UNMSM/2021 de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el PAD al docente Luis Montoya Canchis de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales; indicando además que, es necesario trasladar dicho Acuerdo Virtual al Departamento Académico de la Escuela Profesional de Sociología;

Que, en atención a la documentación mencionada en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Decanal N° 001417-2021-D-FCCSS/UNMSM de 3 de diciembre de 2021, la cual resuelve en su numeral 1, lo siguiente: *“Disponer la separación temporal de don Luis Montoya Canchis de sus funciones como docente universitario de la Facultad de Ciencias Sociales, durante el período de desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado mediante Acuerdo Virtual N° 087-2021-CPADDU-UNMSM/2021 de 26 de octubre de 2021; y, de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la universidad (...);”*

Que, mediante Oficio N° 000259-2021- CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de 16 de diciembre de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad remite el Acuerdo Virtual N° 099-2021-CPADDU-UNMSM/2021 de 15 de diciembre de 2021, el cual recomienda como sanción aplicable, lo siguiente: *“1. Se aplique la medida disciplinaria de Cese Temporal de Doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis, de la Facultad de Ciencias Sociales; 2. Remitir los actuados a la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM a fin de que el Consejo de Facultad apruebe y se emita la resolución disponiendo la aplicación de la medida disciplinaria; 3. Que la Facultad de Ciencias Sociales notifique al Prof. LUIS MONTOYA CANCHIS la resolución que se emita, concediéndoles el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, en caso considere impugnar, de conformidad con el artículo 12º, numeral 12.1, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios (...);”*

Que, en cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios autoridad competente en los PAD, se procedió a agendar el presente caso para ser sometido a votación en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad;

Que, conforme se advierte en el Acta N° 027 - Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 30 de diciembre del presente año, se aprobó por mayoría emitir la Resolución Decanal disponiendo la medida disciplinaria de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Virtual N° 099-CPADDUUNMSM/2021;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Decano por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### **SE RESUELVE:**

1. Disponer imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal de doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Luis Montoya Canchis de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales; en cumplimiento del Acuerdo Virtual N° 099-2021-CPADDUUNMSM/2021 de 15 de diciembre de 2021, resultante del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de la autoridad competente, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios.
2. Hacer de conocimiento al docente Luis Montoya Canchis la presente Resolución Decanal, concediéndosele quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para presentar los documentos y/o recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 12º, numeral 12.1, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios.
3. Hacer de conocimiento la presente Resolución de Decanato al Departamento Académico de la Escuela Profesional de Sociología para su cumplimiento y fines que correspondan.

4. Remitir la presente Resolución Decanal a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Señora Rectora:** Si, quisiera hacer una pregunta al Doctor Aljovín, si esa notificación de los 15 días se dio, que respondió, el docente, no respondió, y si a la alumna también le han notificado para que ella haga llegar algo complementario, el Doctor Cabrera.

**Vicerrector Académico de Pregrado:** Sí, señora Rectora, yo veo aquí este caso, que va a ser un caso más que perdamos como siempre, a veces lamentablemente en esta universidad así de manera muy recurrente, perdemos los juicios y queremos, como dice la misma resolución, podemos estar de acuerdo, pero si no está debidamente motivada, sobre todo desde la base de la misma, desde el inicio de la investigación, donde prácticamente desde ahí parte toda la investigación, entonces yo creo que antes de que someter a votación, que mejor si se quiere ver una sanción disciplinaria para que sea un ejemplo, para que no vuelva a ocurrir, creo que debe regresar para que se haga la investigación más atinada con más pruebas y seguramente de ahí se motivará para que llegue al consejo y podamos dar una sanción más eficaz.

**Señora Rectora:** Si, Doctor Aljovín, al consejo de Facultad

**Decano de Ciencias Sociales:** No señora Rectora, el consejo de facultad no investiga, tendría que ser la comisión.

**Señora Rectora:** Que vuelva a la comisión, para que la comisión cite a las alumnas y también al docente porque creo que ahora ya se puede ir presencialmente, con eso podríamos fundamentar porque como ya he dicho el Doctor Carlos Cabrera, nosotros estamos perdiendo los juicios porque ningún juicio va debidamente fundamentado por ejemplo, acá estoy viendo que pase al Consejo Universitario para que ratifique o no, pero que nosotros también debemos tener una opinión fundamentada el otro asesor también nos dice lo mismo, entonces si ninguno nos dice de que este informe es falta porque no hay, no está la participación activa del alumno y también del profesor, yo creo que ahí es donde tenemos las falencias, las pruebas tienen que ser concretas y objetivas, sino nos harán un juicio también a todos los miembros consejeros, entonces pido que vuelva a la comisión y que ésta ponga un abogado o un asesor legal que sea objetivo y que requiera todos los documentos para que esta sanción quede ahí, como un ejemplo, como ya se ha dicho para todos los docentes acosadores, no sé si sometemos a votación para que vuelva a la comisión, si Doctor Niño

**Vicerrector de Investigación y Posgrado:** Sí, señora Rectora, entiendo que el tema es un poco complicado y lamentablemente siempre cuando hay que tomar una decisión de sanción, la cosa se complica, yo quisiera pedirle por medio del Asesor Legal, siendo que la Resolución de Decanato ha sido emitida el 15 de diciembre de 2021 teniendo el profesor 15 días entendido de que ha sido notificado el profesor y el plazo del tiempo en el cual tenía el, para en todo caso apelar, si nosotros estamos retornando a la comisión, se estaría cometiendo algún vicio, porque esos vicios también pueden ser invocados para pedir nulidades y después terminamos perdiendo la oportunidad de sancionar por 12 meses a un profesor, quisiera que se nos pueda aclarar ese tema el Asesor Legal. Gracias.

**Señora Rectora:** Trasladamos al asesor legal del VRAP y luego al asesor legal de la universidad.

**Asesor del VRAP:** Lo que manifiesta el señor Vicerrector es correcto la mayoría de los procesos se pierden justamente porque no se ha seguido el debido proceso y se ha sancionado, sin pruebas o solamente por elemento subjetivo en el caso del VRAP, el VRAP no puede pronunciarse sobre el fondo de la resolución debido a que no tenemos acceso a los expedientes debido al hecho de que estos procedimientos son de carácter reservado entonces, cuando llega al VRAP para la opinión de la asesoría, lo único que podemos hacer es ver si el procedimiento que se ha seguido es correcto o no está bien, entonces nuestras posibilidades de opinión sobre las investigaciones que podrían haberse realizado sobre la naturaleza y las pruebas, eso corresponde al consejo de facultad, que es el órgano sancionador en este caso, el órgano que se encarga de hacer las investigaciones es la comisión permanente disciplinaria contra docentes, sobre esos asuntos, no es pertinente que el VRAP se pronuncie, entonces en el caso de la resolución, debido justamente al requerimiento del rectorado, indicando que la sanción de 12 meses no es la adecuada, sino que debe evaluarse para una sanción de destitución corresponde ya al consejo universitario pronunciarse sobre ello, consejo de facultad le ha dado una sanción de 12 meses, el consejo universitario puede ampliar, fundamentando a la destitución esa es la razón doctora.

**Señora Rectora:** A ver si hay que escucharle a los dos

**Asesor Legal:** sí, respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario, como lo ha referido el señor Decano Doctor Aljovín ya ha sido notificado el docente procesado con la sanción y al no haberse interpuesto ningún medio impugnativo o recurso apelación que establece el procedimiento ese procedimiento ya habría culminado el proceso, el consejo no tendría participación respecto a esos hechos que han sido materia de proceso disciplinario.

**Señora Rectora:** Sí, entonces, teniendo en consideración la opinión legal de los dos asesores, tanto el VRAP como de la universidad debe someterse a votación para la ratificación o no de la resolución o la separación definitiva del docente.

**Asesor Legal:** Si doctora cómo le mencionaba hace un momento el procedimiento respecto al docente el señor Montoya culminó ese procedimiento y consecuentemente, el consejo universitario en esta oportunidad ya no podría ver este asunto, solamente podría ser devuelto a la comisión si existieran hechos nuevos y es más, la resolución de decanato no requiere ser ratificada mediante resolución rectoral, porque el mismo procedimiento establece, no es facultativo, el procedimiento reiteró que como ya usted mismo lo ha dicho, el señor Decano ha cumplido en notificar, quiere decir que ha consentido este acuerdo con esa sanción.

**Señora Rectora:** Esta bien, ya quedo consentida pero entonces qué hace el consejo universitario, estamos mirando nada más lo que ocurre, por eso es que yo estoy sometiendo a votación, porque hay dos puntos ratificamos la resolución tal como está de un año y es definitivo, no hay alternativa y además le he escuchado al Doctor Walter Ugarte que dice que es un documento reservado, pero hay que entender que el VRAP, el VRAP el vicerrector académico tiene la responsabilidad de salvaguardar a los alumnos, por lo tanto se tiene que pedir aun siendo caso reservados, se tiene que pedir el expediente también, porque si no el VRAP como opina, si no está viendo el expediente, no, yo pienso que eso se tiene que dar, no es que el VRAP es ajeno a esto el VRAP su función que es parte académica, parte social parte del cuidado del alumno y la responsabilidad que se tiene no sólo que tenemos nosotros como universidad, por lo tanto sometemos con voto nominal, dos puntos, los que estén de acuerdo con la ratificación de la resolución que sirvan levantar la mano y el otro punto sería el cese definitivo del docente está en todo su derecho.

**Decano de Medicina:** Un poco de incongruencia entre lo que se está hablando, porque en realidad si se supone que el consejo de facultad es el que da la situación por consentido, como viene acá el consejo universitario y, cómo se modifica eso o sea, creo que ahí hay un problema que no queda claro el hecho que nosotros podamos votar, entendemos de que por lo que puedo escuchar y haber visto, quizás no sea el debido proceso, no ha habido las entrevistas que han debido darse, como para complementar esto, no conozco el tema en sí de los pormenores, pero creo que cómo vamos a votar hacia otra cosa adicional, si es que éste ya ha sido consentido, no puede haber una doble sanción hacia lo mismo, en todo caso, creo que esto debe servir para tener más cuidado cuando se dan estas situaciones, si el profesor hubiese apelado, si nos corresponde a nosotros tomar las acciones respectivas, pero acá no hay ninguna apelación y ahí viene el problema, de que podemos tener algún tipo de situaciones.

**Señora Rectora:** Adelante Doctor Niño

**Vicerrector de Investigación y Posgrado:** Sí Señora Rectora, en el ánimo de no cometer algún error que pudiera ser utilizado como arma en defensa del profesor yo sugiero lo siguiente, que el consejo universitario se inhiba de votar este caso y que más bien en atención a por lo que hemos escuchado de parte suya que usted ha recibido algunas denuncias además de la que están, estamos sancionando usted recomiende a la comisión de procesos disciplinarios recabe la información sobre este caso y volverlo a ver en otro momento, ahora ya sería en su momento un profesor reincidente, yo creo que en aras de no complicar el tema y de repente darle argumentos para que puedan ser utilizados a favor de en este caso del docente cuestionado, sugiero eso de inhibirnos por el momento de pronunciarnos sobre el particular, toda vez que ya ha sido aplicada la sanción y si derivar las denuncias verbales que usted recibido y para que se vuelvan a evaluar en el seno de la comisión. Gracias señora Rectora.

**Señora Rectora:** Si alguien más, bueno tendremos que esperar porque mientras corre el tiempo, porque miren cuánto tiempo ha pasado y este profesor, claro ha sido suspendido, pero cuantos más acosadores hay en este momento, yo no sé si hay alguien más que quiera intervenir.

**Vicerrector Académico de Pregrado:** Solamente quisiera hacer una pregunta, no sé si el profesor ya fue consentido esto, el proceso ya fue sancionado prácticamente de 2021 quisiera preguntar si el profesor ya le han retenido sus remuneraciones, deben haberles explicado, que no podía cobrar sus remuneraciones, al haber quedado consentida su

sanción, ya después de los 15 días que prácticamente el docente, no concurrió a la comisión y a dar más argumentos, entonces ya debió haberse aplicado la suspensión, de repente el profesor ahorita sigue cobrando, no sé.

**Señora Rectora:** Si Doctor Michue

**Decano de Ciencias Contables:** Quisiera intervenir en el sentido siguiente, hay una resolución decanal sancionadora de acuerdo al informe de la comisión, mi pregunta es a través de la presidencia de este consejo, si ya se ejecutó esa resolución decanal y si yo tengo entendido que cualquier decisión que toma la universidad es a través de resoluciones rectorales, no resoluciones decanales, para eso existen, toda resolución de cese de promoción, esto es a través de Consejo Universitario, a través de consejo de facultad, eso tengo entendido, salvo eso no sea verdad. Gracias Rectora.

**Señora Rectora:** Si muchas gracias alguna otra intervención a ver aclare señor Asesor Legal.

**Asesor Legal:** Si Doctora el asunto es sobre un proceso administrativo disciplinario que tiene su propio reglamento en los procesos disciplinarios el órgano instructor, como en el consejo anterior se había mencionado, interviene la convicción de que califica, la comisión emitió su informe final para que el órgano sancionador en el presente caso del consejo de facultad emita la resolución de acuerdo a las pruebas actuadas y las diligencias que considere conveniente el consejo de facultad a través del decano, emite la resolución decanal culmina en primera instancia el procedimiento disciplinario si el docente impugnante, perdón si impugna la resolución interpone dicho medio impugnatorio recién sube en apelación al consejo universitario y recién se puede pronunciar sobre el asunto, en consecuencia, no requiere necesariamente la resolución rectoral para que ratifique la sanción, se entiende que al ser notificado al docente procesado ya se estaría ejecutando con la comunicación a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Señora Rectora:** Si haber, entonces lo que usted quiere decir que cuando salió la RD inmediatamente se tuvo, ya se les suspendió el profesor se le notificó, se suspendió sus haberes, quisiera que me conteste el Doctor Aljovin, primero el Doctor Podesta y luego el Doctor Aljovin.

**Decano de Ciencias Sociales:** Yo supongo que le han suspendido los haberes, eso no es piloto automático, cuando uno saca la RD que se le ha suspendido.

**Señora Rectora:** Esta Recursos Humanos, si el doctor Podestá y luego el Doctor Bacala, también después está pidiendo la alumna Gianella, Diego y Tania Gómez.

**Decano de Medicina:** Deberíamos digamos sistematizar un poco en el caso de hostigamiento, cómo debemos de manejarlo para evitar estos vacíos, que al final el victimario va a pasar a víctima, entonces creo que es importante de alguna forma, porque si bien esta la comisión puede a través de los asesores legales determinar ciertos puntos quedan algunas partes, sobre todo de la motivación, que no queda muy clara o si ha habido la entrevista tanto a la persona que se le está imputando como la persona que ha sido agraviada en ese sentido, creo que deberíamos de buscar ahora la posibilidad de hacer una mesa de trabajo para ver cuál es la parte con los asesores legales, como debe sistematizarse eso tanto en la comisión de procesos como también en la parte en la facultad, porque entendemos que este no va a ser el último caso, lamentablemente.

**Señora Rectora:** Hay otro caso más

**Decano de Medicina:** Exacto, entonces tiene diferentes formas, yo estoy en la comisión que actualmente hay otro caso más, cuando hemos tenido algún tipo de conversación con los asesores, han cambiado y tienen diferentes criterios, entonces creo que por eso es importante tener una buena sistematización para evitar estos vacíos, que al final lo único que se está consiguiendo es favorecer a una persona que, probablemente, como se ha dicho, este tiene estas costumbres y a las finales no se está tomando una medida adecuada para el problema, porque no se ha seguido un debido proceso y que esto condiciona realmente estos vacíos, el hecho de que el profesor no haya apelado, se le llevó fácil, por supuesto, entonces, si hubiera apelado, es muy probable que la suerte hubiera sido otra, pero este creo que es necesario tener una verdadera sistematización sobre estos casos y cómo actuar para que se sigan paso por paso y se evite estas estos vacíos que a las finales son lamentables.

**Señora Rectora:** Efectivamente, creo que eso va a pasar para un reglamento, pero yo creo que hoy día yo debo entender siempre lo he entendido, que toda RD pasa a ser ratificada con una RR si no, no tendría sentido porque

vienen al Consejo Universitario y por qué de las comisiones tiene que salir un pronunciamiento que llega al consejo de facultad y luego al Consejo Universitario entonces eso es que yo pienso, la palabra la señorita Gianela, luego está pidiendo Diego Alonso y Tania Gómez.

**Representante de FUSM:** Sí, con respecto al docente pues, en la misma línea se debe seguir exigiendo su separación final, bien esta sanción por decir lo menos que se le separa en el consejo de facultad, y viene a ser ratificado aquí en Consejo Universitario, entonces pido que vuelva al consejo de facultad, puesto que desde la Federación Universitaria de San Marcos, la asamblea de género de la federación universitaria y el tercio estudiantil de sociales, se viene pidiendo que se le retire totalmente a ese docente, caso omiso se ha hecho en su consejo de facultad ante el pedido de las consejeras de facultad, desde el tercio, hay una posición firme en cuanto a ello, pues no me parece haber escuchado en este consejo, creo que es oportuno decir haber escuchado como que hay temor de algunas personas decir, pero puede apelar, puede hacer cosas legales, somos aquí el Consejo Universitario, una instancia decisiva, una instancia que también tiene asesoría legal porque vamos a tener miedo a una apelación de un docente acosador, yo recalqué que es reprochable la actitud del decano de sociales, al hacer este tipo de argumentos, tibios argumentos que pueden ser algo encubridores en cuanto a este docente entonces, para alegar finalmente se vuelve a estar y es lo que he venido recalcando la separación del docente que vuelva a consejo de facultad, si ésta es la instancia y que ahí se decida, por qué no sé he hecho caso al pedido de las estudiantes del tercio estudiantil se les ha tomado muy tibiamente, no se recogió sus aportaciones, se pide que se considere que vuelva al consejo de facultad y que se toman la decisión de separarlo y finalmente acá venga y se pueda consolidar mediante una RR. Gracias

**Señora Rectora:** Sí, claro, si volviéramos al consejo de facultad estaríamos viciando el proceso nuevamente yo creo que todos esos aspectos, sí un ratito pasa el alumno Diego luego Tania y luego el señor arias, al doctor salas también perdonó el doctor salas sigue adelante Doctor Salas.

**Decano de Ingeniería Industrial:** En estos casos siempre las denuncias van al Defensor Universitario, que es el que hace la precalificación de la falta y de ahí pasa a la Comisión de Procesos Disciplinarios, de la comisión de procesos disciplinarios, los abogados analizan todo, en este caso yo no recuerdo que se haya citado a la alumna o al profesor para que hagan su descargo frente a la comisión eso sí, me parece que no ha habido, se ha trabajado de acuerdo a la recomendación que hacían los abogados de la comisión, ahora cuando se pasa a la facultad, la facultad ejecutan, ahora puede ejecutar de acuerdo a la recomendación que hace la comisión, lo puede anular o lo puede ampliar no es cierto, lógicamente con la debida motivación, ahora tienes los 15 días para poder apelar el profesor, si el profesor apela recién viene al consejo universitario, si no apela, entonces eso va a recursos humanos y recursos humanos si no me equivoco de acuerdo a una resolución rectoral, tiene la facultad de poder emitir los ceses por ejemplo eso es lo que pasa cuando uno cumple los 75 años es una Resolución Rectoral la que lo procesa, no es recursos humanos, que inclusive primero envió una carta diciéndole, tú ya no perteneces a la facultad, no tiene vínculo laboral y después se emite la Resolución Jefatural de acuerdo a las atribuciones que se le ha dado imagino que en este caso, como no hay apelación del profesor la facultad lo ha mandado a recursos humanos y recursos humanos es la que tiene que, de acuerdo a lo que está indicado en la resolución, ejecutar en este caso el cese de un año o simplemente la destitución no por eso es de qué se dice cuando hay apelación, viene a consejo universitario para que el consejo universitario resuelve el problema ese es el más o menos el procedimiento.

**Señora Rectora:** Si doctor quisiera después que intervenga el alumno Diego Alonso yo quisiera también intervenir por qué es importante el consejo de facultades están suspendiendo por un año ojo un año, por lo tanto se le descontaría por un año y al año vuelve dando cumplimiento y está viniendo al consejo universitario para que el consejo universitario ratifique esa suspensión de un año o tome otra decisión si no, no tiene sentido para que viene acá el consejo universitario, si este Diego Alonso.

**Representante Estudiantil Diego Espinoza:** Si se escucha bien, más allá del debido proceso que lamentamos que este demorando tanto el retiro de un docente sería un precedente en la universidad contra todo tipo de violencia o maltrato que ha habido de docentes hacia alumnos, no podemos permitir que por cuestiones, por así n llamarlo burocráticas este, de esta denuncia sea tan sensible y quede impune debe haber prioridad en todos los niveles de órgano ,por otro lado, consideró, como ya lo he mencionado, la sanción de 12 meses no es adecuada, debería evaluarse para una separación definitiva del docente, ya que los alumnos como vemos está siendo afectado ahora y muy posiblemente en un futuro, parece que la salvaguarda de los estudiante de pregrado no es un tema consiguiente para para nuestro vicerrector a un docente, hay que escucharlo cuando tiene méritos, pero hay que sancionarlo cuando tiene prejuicios por los estudiantes a San Marquinos, solicitó el retiro definitivo del docente sólo añadiría que el fin supremo en la universidad en sí es priorizar y cuidar, salvaguardar el estudiante, no al docente. Gracias.

**Señora Rectora:** La señorita Tania, no el señor Arias, no contestas la alumna Tania Gómez

**Representante de SUTUSM:** Señores consejeros, alta dirección, estamos ante una situación bastante delicada y particularmente los trabajadores, consideramos que se debe reglamentar este tipo de situaciones no solamente estamos hablando a nivel docente, puede ser un administrativo, puede ser un alumno porque el acoso viene de varios estamentos, voy a señalar que siguen siendo los alumnos han indicado que estamos cayendo en una situación burocrática, lamentablemente tenemos que seguir el procedimiento en ese caso ya se ha avanzado en el procedimiento administrativo y que yo sepa lamentablemente, desde el inicio de ese procedimiento administrativo, si no se cumplen las pautas, se cae en vicios administrativos y eso creo que ya pasó por el consejo de facultad, tengo entendido que de acuerdo por procedimiento administrativo no puede haber una doble sanción, si en su momento fue sancionado el docente a un año de suspensión en ese momento hay plazos para la apelación, el desacuerdo a esa sanción, en todo caso, debería ser el evaluado dentro del mismo procedimiento en el mismo consejo de facultad no hay otra manera, porque si no vamos a caer nuevamente en otro vicio ya a nivel de consejo y ahí están los asesores legales para que nos orienten, porque si no se va a caer en una nulidad a favor del supuesto infractor y no queremos crear esa imagen ante los estudiantes que ya están observando este tema, qué va a pasar después de que se tome la decisión en el consejo, se puede suponer que el consejo está avalando este tipo de actitudes y eso es lo que no se quiere y particularmente los trabajadores no estamos de acuerdo en eso que se cree la imagen que estamos, cómo se dice que criollamente tapando una infracción, yo quisiera que sea el acuerdo que el consejo una manera mesurada, particularmente, debería regresar al mismo consejo, no sé si se vencieron los plazos, el tema de que si sale de ahí con una sanción administrativa no se podía caer en una doble sanción, que se vean los mecanismos por los cuales se vea la mejor manera, esa es nuestra posición a nivel de trabajadores.

**Señora Rectora:** A ver vamos a escuchar al asesor legal.

**Asesor Legal:** Señora Rectora, cómo he mencionado y de acuerdo a los antecedentes, el proceso disciplinario seguido contra el docente Montoya, ha culminado con la expedición de la Resolución Decanal N°1540 dicha resolución, conforme ha lo expuesto del señor Decano, ya ha sido notificado al docente y él ha tenido 15 días hábiles para impugnar de acuerdo a lo que se desprende es que aparentemente no habría interpuesto ningún medio impugnatorio consecuentemente, ese proceso disciplinario ya habría culminado, ahora bien, la Resolución Decanal tendría que haber sido comunicada a la Oficina General de Recursos Humanos para su ejecución entonces, ese es su estado a la fecha del procedimiento disciplinario.

**Señora Rectora:** Sí, fue notificada al profesor, debió ser notificada también a la alumna la demandante la denunciante por eso no sabemos por qué el debido proceso es a las dos partes, el profesor es auxiliar asociado, sí.

**Decano de Medicina:** Por pruebas o nuevas personas implicadas no se puede reaperturar el caso ese es el debido proceso, ese es mi pregunta a la asesoría legal, porque este si es que hay realmente otras pruebas de la misma persona que ha sido agraviada o en su defecto de otros este alumnos, entonces se podría aperturar un nuevo caso es así o no es así.

**Señora Rectora:** Si adelante Doctor

**Asesor Legal:** Sí que existen nuevos hechos, nuevos medios probatorios sobre hechos distintos a los que ya fue materia de conocimiento con la anterior proceso obviamente que se puede reapertura como un nuevo hecho que va a ser objeto de investigación y de lo que se ha mencionado el día de hoy, al parecer hay varios hechos que no habrían sido comunicado por estudiantes esos hechos sí ameritan una investigación de oficio por la autoridad que debe ser canalizado a través de un debido proceso de investigación.

**Señora Rectora:** Gracias, la señorita Tania

**Secretaria de Genero de la FUSM:** Muy buenos días disculpen, tuve problemas con el micro puntualmente primero que nada quisiera solicitar que se deje ingresar a la alumna Consejera de Medicina Veterinaria ya que ella tiene información sobre este caso y le estaba haciendo seguimiento me notifica que, por ejemplo, la compañera que denunció no se le ha notificado todas estas cuestiones de apelación oportunamente, la compañera Dioces y ella desea que se le permite ingresar, por favor, en un segundo punto sobre el caso que se está tocando este docente, Montoya ha incurrido en una falta que veo que muchos se están reusando a decirlo, pero el acusado ha hostigado, al haber

acosado y hostigado, él merece ser separado de una institución prestigiosa como en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos no entiendo y no me cabe que en estos tiempos en el año 2022, los consejeros le están dando tantas vueltas al asunto, cuando es una sanción puntual, este docente tiene que ser separado. En una universidad privada como los UPC o cualquier otra este docente estaría haciendo separado porque no sólo ha lastimado a una alumna más, sino que ha incurrido en una falta de desprestigiar a la institución, como bien lo dijo el que me que me cedió el compañero Diego es necesario que San Marcos, sienta un buen precedente, donde las compañeras sientan que se les respalda yo como Secretaria de Género de la Federación Universitaria, recibo casos de compañeras que están muertas de miedo, porque justamente ven estas actitudes en sus autoridades, son actitudes que victimizan su palabra, re victimizan lo que vivieron, así que lo que se solicita ha solicitado también los representantes de Sociales es que a Montoya se le separe de la institución, no que se le suspenda porque la suspensión, señores, no es una sanción para el acoso y el hostigamiento sexual, la suspensión es un saludo a la bandera, lo que se necesita es separarlo luego también para no seguir entramparnos en estas cuestiones, hay algo pendiente que se tiene que ver en el siguiente punto, en una asamblea universitaria, lo cual es la comisión contra el acoso y hostigamiento, donde se tenía que llevar propuestas tanto de docentes como estudiantes, es una deuda histórica que San Marcos tiene con tantos casos que han ocurrido a lo largo de su historia y en un punto final también me gustaría solicitar aprovechando el espacio, una mesa de diálogo con los estudiantes que estamos activos tanto dentro de la reforma tras, guarderías universitarias, que también se está organizando un grupo y se tiene más de 200 inscritas, para lo que están solicitando una guardería y también el tema de hostigamiento sexual, no, por ejemplo, en el tema defensoría universitaria y la comisión, que son dos puntos claves para poder combatir este mal social que tenemos en la universidad. Muchas gracias.

**Señora Rectora:** Bueno sí a ver doctor

**Asesor Legal:** Creo que es conveniente verificar si la resolución Decanal N°1540 ha sido notificada a la agraviada y para que formule de cualquier medio o alguna nulidad, considero conveniente para que pueda ser visto en el consejo como instancia superior, sería conveniente verificar si ha sido notificado el estudiante.

**Señora Rectora:** ¿Se le ha notificado a la alumna?

**Decano de Ciencias Sociales:** Para que nos indiquen si fue notificada la abogada de la Facultad Silvia, te pongo un altavoz la pregunta es ¿si fue notificada o no la señorita agraviada?. Buenos días, la emisión de la resolución mediante la cual se logra finalmente resolver la sanción para el imputado, en este caso fue notificada hacia él y nosotros guiamos de tanto del informe de calificación, así como también del informe emitido por la comisión, en el cual en efecto, señalaban que la señorita ya tenía calidad de egresada, además de guiamos de los actuados que de hecho se encuentra en el sistema, en la plataforma de la universidad, se verifique y también se logró advertir que la recomendación que la comisión está brindando efectivamente era la sanción de la inhabilitación, de la suspensión de 12 meses no y que en todo caso se notifique en este caso a la persona que había sido finalmente el autor de esos hechos, debido a ello es que se logra notificar al docente y considerando de que la señorita ya para ese momento no se encontraba en calidad de estudiante de la facultad, es que no se llegó a ser parte de dicha notificación, porque en todo caso, esas situaciones ocurren, por ejemplo, donde logra notificar y es más, la mayoría de instituciones en sí notifican al que van a sancionar para con quien tenemos la facultad de sanción, al tercero, siempre y cuando este numeroso estoy participando como parte del procedimiento, pero en este caso, ya que no se encontraba dentro de la calidad de estudiante de la universidad o egresado o llevando aún el tema del curso de asesoría de tesis que tenía con este docente es que se remitieron de esa manera los documentos.

**Decano de Ciencias Sociales:** Muchas gracias, Silvia corrígeme para no sería no nos lo notificó del estudiante porque corrígeme Silvia, si me estoy equivocando porque no soy abogado por eso pido perdón si me estoy equivocando, por qué las notificaciones solamente se hacen cuando son parte del proceso, incluso en los procesos de instructivos disciplinarios, por citar un ejemplo, cualquiera puede hacer la denuncia, al igual que una investigación penal, cualquier persona o de oficio se puede realizar la denuncia pero quien forma parte en todo caso el proceso es el imputado y llega a formar parte por ejemplo en el caso de las investigaciones penales, una vez que se haya constituido como tercero, si no en un acto civil de la investigación la víctima, de no ser así, continuó de todas maneras, el proceso con el imputado en este caso es el docente, debido a ello, no obra ya, nosotros el notificarle dicha Resolución más aún porque nosotros no hemos hecho la investigación en sí, la investigación estuvo en manos de la defensoría universitaria y de la comisión, ellos fueron quienes evaluaron las citadas documentos presentados por la señorita presunta agraviada y quienes emitieron los informes correspondientes, no eh, a nosotros como facultad no hubo la formalidad de comunicar apenas se presentó dicho documento, ni tampoco se presentó en dicha denuncia ante la facultad, si no fue directamente con la

defensoría universitaria, gracias Silvia, te lo voy a te voy a dejar, te voy a dejar conectado para que de repente quiera de repente van a ver otras preguntas ya.

**Señora Rectora:** Le pasamos al asesor legal a ver en toda acción penal y civil, hay dos partes el agraviado y el imputado.

**Asesor Legal:** Si en el presente proceso disciplinario de la señorita estudiante ha tenido la condición de agraviada de acuerdo a la indagación en la investigación, consecuentemente hay dos partes, la parte inculpada y la parte agraviada y la última resolución decanal han debido ser notificada a ambas partes, independientemente si la estudiante atendido en la condición a cesado su condición de alumna consecuentemente, si no le han notificado, debería notificarse debidamente la Resolución Decanal N°1540, sino que las dos partes tienen conocimiento del proceso, solamente se habrían notificado a una de ellas nada más y tiene que notificarse a los estudiantes, a la señorita alumna que ya no es, para que tome conocimiento del contenido de la región decanal, si ella considera conveniente, consciente de la situación, pero de repente puede estar en desacuerdo, necesariamente no puede estar de acuerdo con dicha Resolución y si es el caso de interponer un recurso de apelación o una nulidad que ya lo puede ver recién el consejo universitario para que tome una decisión al respecto.

**Señora Rectora:** Ya a ver la alumna Dioses

**Estudiante Dioses:** Buenos días con todos señores consejeros buenos días Rectora, Vicerrectores, mi nombre es Dioses, yo soy actual consejero de facultad de la medicina de veterinaria escuchando las e información que ha brindado su momento el consejero bueno, primero en aclarar que estos sucesos se dieron cuando la estudiante todavía pertenecía a pregrado debido a la lentitud del proceso, es que ahora está se encuentra en calidad de egresada, no? entonces hay que considerar también ese punto, el segundo también indicar que la apelación que presentó el acusado no ha sido notificada ni a los consejeros de facultad ni tampoco a la estudiante denunciante, eso también es importante que tengamos en cuenta porque se supone que ambas partes deben ser notificadas o por lo menos lo que se necesita la facultad y no nos ha llegado a dicha información y tercero, también viendo los argumentos que ha presentado en la apelación, se dice que se pide la nulidad debido a que no existe una motivación o no ha sido especificada en la RD de que se emitió eso personalmente me parece demasiado deplorable, porque si bien no hay una especificación en el documento, no significa que no exista y por tal motivo, eso no debería ser una causa de nulidad de algún proceso o que se nos tome en consideración ese es un punto meramente burocrático que se puede fácilmente, corregir durante el proceso, pero no creo, no considero que sea un motivo para declarar nulo un proceso eso como primera parte sí,

**Señora Rectora:** Bueno, yo creo que este proceso debe devolver ah para que notifiquen a la alumna no y luego este y como si la alumna no luego este impugnar.

**Decano de Industrial:** En el reglamento de procesos disciplinarios, ahí le da la facultad a el imputado al presentar este su apelación contra la resolución, pero el reglamento no dice, por ejemplo, de que la otra parte pueda impugnar yo creo que eso habría que agregar también en el reglamento este de procesos, porque si se comunica las dos partes por algo tiene que ser, entonces para que veas si no está de acuerdo, también podrá apelar, para que los dos tengan los mismos derechos, me parece que eso habría que agregar en el reglamento de procesos disciplinarios

**Señora Rectora:** Habría que volver a notificar al imputado, decirle que pierde todos sus derechos, que se encuentran retenidos sus haberes, pero también hay que retener los haberes desde el momento en que salió la RD, en segundo lugar, que la alumna se le notifique y vuelva nuevamente para tomar una decisión acá en el consejo universitario.

**Decano de Industrial:** Sí, doctora

**Señora Rectora:** Yo pienso que se debe hacer un informe y amar sustentado, le voy a pedir a los asesores legales que por favor lo fundamenten bien porque se pierde el tiempo y simplemente por poner este pase, que decida el consejo universitario, nosotros para eso tenemos asesores legales y son los asesores los que tienen que darnos una mirada panorámica de cada proceso.

**Ingeniera Industrial:** Doctora yo pienso que si has venido hoy al consejo universitario, el consejo tiene que tomar una decisión, evidentemente no en este caso creo que yo pienso que debía probarse, que regrese a la comisión para ver los nuevos argumentos eso es lo que debemos votar.

**Señora Rectora:** Pero la facultad tiene que notificar, pues

**Decano de Ciencias Sociales:** Sí también lo notificamos y si ella quiere apelar, se apela y creo que el consejo universitario podría decir, creo que es lo más lógico, más sencillo, creo, yo no soy abogado tampoco.

**Señora Rectora:** Claro, entonces que se le notifique a la alumna y que ella tome las medidas pertinentes y luego venga al consejo con la respuesta de la alumna sí, yo creo lo sometemos a votación los que estén de acuerdo, por acuerdo de consejo, pues tienen que notificarle a la alumna, no cree que se deba volver a votar, usted qué dice, que dicen los asesores.

**Asesor Legal:** Pienso que habiéndose observado de que no ha sido notificada a la señorita agraviada, pienso que deberían de notificarse conforme haya sido reconocido

**Señora Rectora:** ¿no necesitas votación entonces?

**Asesor Legal:** No, no se requiere votación, sí y el decanato esperar los 15 días hábiles al no haber ningún tipo de impugnación bueno, se informa, claro puede ser carta notarial en su domicilio, en su domicilio real.

**Decano de Ingeniería Industrial:** Había 15 días y eso es cuánto el consejo debería observar, por votación amplia, porque no se le ha notificado, entonces puede seguir el proceso porque ya pasaron los 15 días hace rato.

**Asesor Legal:** Si pero solamente estamos en el acto de la notificación.

**Señora Rectora:** Tomando el conocimiento nada más, si señor Arias.

**Representante de FUSM:** Bueno creo que el Doctor Rojas ha señalado el tema es que no se está ampliando, no llegó la resolución a la persona agraviada a partir de ese momento recién se cuentan los días, creo que así se procede, nada más eso quería agregar.

**Señora Rectora:** Muchas gracias señor Arias, hay que notificarlo y luego de 15 días volvemos a tocar este tema, pasamos al segundo punto.

**Secretaría General:**

**2. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ, DOCENTE ASOCIADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNMSM, CONTRA LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM DEL 16 DE JUNIO DE 2021, QUE LE APLICA LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN.**

**OFICIO N° 000030-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 29 de abril de 2022**

Que el presente caso por tratarse de un asunto de RECURSO DE APELACIÓN contra una Resolución Decanal de destitución a un docente por hostigamiento sexual, la gestión anterior ha consultado a la Oficina General de Asesoría Legal, sobre la competencia. Al respecto dicha Oficina mediante Oficio Virtual N° 0328-OGAL-R-2022 de fecha 14 de marzo de 2022, respondió manifestando que el trámite del recurso de apelación sobre la sanción impuesta al citado docente, se encuentra regulado en la Resolución Rectoral No. 01522-R-20, que aprobó el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la U.N.M.S.M., en concordancia con lo establecido en el literal I) del Art. 55° del Estatuto de la U.N.M.S.M. y el Numeral 59.12 del Art. 59° de la Ley No. 30220.

Que, mediante Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su condición de órgano sancionador, procedió a imponer la sanción de DESTITUCION contra el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, según indica en la resolución, en base a la recomendación del órgano instructor que es la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, (Acuerdo Virtual No 052-CPADDU-UNMSM/2021), siendo docente nombrado (Asociado a D.E. de la E.P. de Medicina Veterinaria) de la FMV de la UNMSM, quien habría

realizado conductas de hostigamiento sexual contra la alumna de iniciales BCGF desempeñando la condición de ASESOR DE TESIS en el Laboratorio de Farmacología y Toxicología Veterinaria, imputándole la falta prevista en el numeral 95.7 del Art. 95° de la Ley Universitaria No 30220 concordante con el inciso "g" del Art. 179° del Estatuto de la UNMSM. Asimismo, se menciona en la resolución decanal, que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios remitió el expediente para que proceda de conformidad con el inciso "e" el numeral 49.1 del Art. 49° del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP) concordante con el Art. 31° del Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de al UNMSM y de conformidad con el numeral 10.4 del Punto 10 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios.

Que, el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, mediante escrito de fecha 04 de julio de 2021, ha formulado RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, INVOCANDO NORMA CONSTITUCIONAL de aplicación de la NORMA LEGAL DE MAYOR RANGO, (el Art. 218° del TUO de la Ley 27444 sobre el Art. 34° de la RR. N° 01522-R-20, y se resuelva su RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION EN EL PLAZO DE 30 DÍAS, con la finalidad de poder sustentar con amplitud, mediante su DERECHO A LA PRUEBA Y AL USO DE LA PALABRA ante el Superior Jerárquico que resolverá en última instancia el proceso.

#### **CUESTION DECOMPETENCIA PARA EL AVOCAMIENTO DEL PRESENTE CASO**

Que, de conformidad con el Art. 59° inciso 59.12 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art.55° inciso I) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es atribución del Consejo Universitario ejercer instancia revisora en materia disciplinaria contra los docentes y estudiantes, extensamente aclarada y precisada por el Tribunal de Servicio Civil, al respecto de la competencia, en el sentido que corresponde a las universidades públicas, en virtud de su autonomía, regular los procedimientos disciplinarios y demás aspectos inherentes al mismo mediante sus estatutos o instrumentos normativos, los cuales deben estar acorde a la Ley Universitaria y a las disposiciones garantistas del procedimiento sancionador establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 (INFORME TÉCNICO N° 19322019-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de diciembre de 2019). Igual opinión en el INFORME TÉCNICO N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de julio de 2018 (CONCLUSIÓN 3.2) Los docentes universitarios, al pertenecer a la carrera especial regulada por la LU, están sujetos al régimen disciplinario regulado por dicha ley, aplicándoseles únicamente de forma supletoria el régimen disciplinario de la LSC. Razones ésta, por la que el Consejo universitario se avoca al conocimiento del presente RECURSO DE APELACIÓN.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su escrito de impugnación de fecha 04 de julio de 2021 contra la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, solicita:

- 1) **Declarar la nulidad de la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM** y ordene la emisión de una nueva resolución con arreglo a ley; o,
- 2) **Revoque la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM** y ordene el archivo de la denuncia y dé por concluido el procedimiento con la absolución del denunciado.

Que, entre sus argumentos manifiesta en el sentido que es necesario señalar que la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM es un documento de 2 hojas, en las cuales, en la primera hoja se mencionan los antecedentes y la segunda hoja es la parte resolutive, nada más, no contiene una parte considerativa que exponga los argumentos de la denuncia, ni los de la defensa del denunciado, ni mucho menos se hace referencia a las pruebas aportadas por las partes del proceso.

Que, asimismo en la secuela de todo el desarrollo de su escrito de apelación el impugnante, sostiene que la resolución apelada no contiene motivación en sí misma, ni en otros documentos aparte, nada de nada, simplemente se señala que hubo un procedimiento administrativo sancionador y con ello lo destituye, sin señalar cuales son los hechos punibles que resultaron probados que demuestren los hechos alegados por la denunciante. Continúa afirmando, que la resolución impugnada no contiene motivación en el mismo documento, ni por remisión a otro documento, simplemente no expone parte considerativa que refiera los hechos del caso que fueron probados por la denunciante y que los descargos del denunciado no fueron probados. No expresa los motivos por los cuales el denunciado debe ser destituido, simplemente se procede a declarar la destitución sin expresión de causa alguna. Por lo que, según sostiene el recurrente, la falta de motivación contraviene el texto expreso de la Ley 27444, cuyos Art. 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los

hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto .

Que, continuando con la argumentación reitera sobre la obligatoriedad de motivación, incluso cuando se hubiera efectuado una motivación por remisión, el Art. 24.1.1 de la Ley N° 27444 exige a la administración que la notificación contenga el texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación, caso contrario según el Art. 239.4, ubicado en el Capítulo II del Título IV sobre responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública, se señala que serán pasibles de sanción las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia; para tal efecto, hace una serie de citas a las sentencias del Tribunal Constitucional que en diversos casos se pronunció sobre la motivación de las resoluciones administrativas como: “[...] El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...] (Exp. N° 4123-2011-AA/TC, STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.). Adicionalmente se ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. En esta línea, el impugnante, hace remisión a una serie de autores y juristas que tratan sobre la motivación del acto administrativo, conforme aparece en su escrito de apelación.

### **SOBRE EL SUSTENTO PROBATORIO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LA MANO**

Que, el apelante refiere que según la denuncia “el día 13 de agosto de 2019, hasta que, en una oportunidad, cuando estaba realizando unos trabajos en el laboratorio, el docente cogió su mano sin su consentimiento. Este hecho sucedió en presencia de otros tesisistas de nombres Francisco Retuerto Polo y Roger Calderón Romero y, además, de otro docente llamado Manuel Barrios Arpi, quien es muy cercano al docente quejado”. Frente a ello, el apelante se pregunta si había varias personas en ese momento ¿Cómo es posible que ninguno dijera nada frente a un supuesto abuso? y por qué no pidió ayuda los otros tesisistas y profesor ahí presente y ¿Por qué no pidió la declaración testimonial de las referidas personas Francisco Retuerto Polo, Roger Calderón Romero y Luis Manuel Barrios Arpi quienes al estar presentes durante el acto dañoso podrían dar su versión de los hechos? Dichas personas pudieron corroborar su denuncia si es que los hechos hubieran sucedido tal como fue narrado en la denuncia.

### **SOBRE EL SUPUESTO TOCAMIENTO DE LA PIERNA**

Que, igualmente el recurrente refiere que la denunciante señala: “El día 23 de agosto de 2019, tuvo que ir para presentar unos avances al laboratorio. En esta ocasión, el docente quejado aprovechó para tocarle la pierna. Ella se asustó, pero, como suele ocurrir en los casos de hostigamiento sexual, no dijo nada ya que creó que, si lo hacía, el docente podría perjudicarle también con su tesis. En esta ocasión no hubo nadie de testigo, todos se habían retirado”. Y según el apelante, esta parte de la denuncia es más grave aún por cuanto señala que no había nadie en el laboratorio aquel día, cuando es por todos sabido que en los laboratorios siempre hay investigadores y profesores a diversas horas del día, por ello es que es difícil por no decir imposible que el laboratorio se encuentra vacío, ya que, siempre hay personal en diversas funciones. Además, debe tenerse en cuenta que todas las áreas del Laboratorio de Farmacología y Toxicología Veterinaria son áreas comunes y los docentes y tesisistas no tienen espacios privados, incluso los escritorios de los docentes están frente a frente, además hay 10 personal administrativo de la facultad que se encarga del mantenimiento del laboratorio.

### **SOBRE EL SUPUESTO TOCAMIENTO DEL PECHO**

Que, el recurrente menciona que la denunciante refiere que en el fundamento de hecho 6) señala: "El día 7 de octubre del 2019, con ocasión de reunión para entregarle un tanque de nitrógeno líquido, le tocó el pecho delante de su madre, su pareja y Manuel Barrios, diciendo que tenía un insecto y que no quería que le pique". Según el apelante esta denuncia es muy contradictoria en sí misma, porque, el tanque de nitrógeno fue entregado en el frontis de la facultad por la tarde frente a la vista del personal de seguridad de la universidad, así como de sus acompañantes, esto significa que había varias personas que vieron la entrega de dicho tanque; entonces, cómo es posible que su madre no interviniera o reaccionara de algún modo frente a una agresión a su hija, además de ello la pareja por qué no dijo nada o la defendió si es que consideraba que estaban frente a una agresión. ¿Cómo es posible que madre y pareja no salgan en defensa de una mujer cuando ven que está siendo agredida?; tampoco ha presentado declaraciones juradas de su pareja ni de su madre (algo que le sería muy fácil conseguir). En el descargo el suscrito presentó la declaración jurada sobre el hecho de Luis Manuel Barrios, con la cual se puede desbaratar la alegación de la denunciante. Ante ello, la respuesta solo puede ser una: no hubo agresión, no hubo tal tocamiento. Es una alegación falsa.

### **SOBRE EL SUPUESTO DAÑO PSIQUIÁTRICO:**

Que, respecto al fundamento de hecho 7), la denunciante sostiene: "A pesar de sentirme con miedo e inseguridad, e incluso producto de los hechos relatados padece de depresión (la misma que está diagnosticada y tratada por un psiquiatra), se vio obligada a asistir". Esta alegación es falsa porque: La depresión es una enfermedad psiquiátrica que tiene que ser diagnosticada por un psiquiatra; el tratamiento de la depresión puede ser farmacológico y/o psicoterapia, bajo supervisión de un psiquiatra; un tratamiento de esta naturaleza no es breve, requiere un lapso considerable para que la persona se encuentre sana; pero lo más grave es que la denunciante no presente prueba alguna que acredite que padece de depresión, ya que tendría que presentar el diagnóstico, así como las recetas o el tratamiento que se le ha dispuesto, o acaso, nuevas consultas y de ser el caso, las boletas de pago por la compra de medicamentos o el pago de las terapias. Es más, en la denuncia se adjunta una constancia de atención expedida el 22 de noviembre de 2019 por un psiquiatra del SISOL SALUD, que no indica cual es el diagnóstico o tratamiento que viene afrontando la denunciante, es más, el propio documento señala que "*no tiene valor para trámites judiciales*". Si la quejosa tiene un problema psiquiátrico, como refiere, y no lo está tratando sería grave pensar que puede lanzar acusaciones sin fundamento, por su condición de menoscabo emocional. En suma, este hecho no resulta probado.

### **LOS AUDIOS DEMUESTRAN LA CONFIANZA ENTRE EL SUSCRITO Y LA DENUNCIANTE.**

Que, continuando con la fundamentación el recurrente refiere, que en la denuncia planteada se anexaron 3 grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas entre la denunciante y el suscrito, por lo que, según apelante, en el **primer audio**, se puede apreciar claramente lo siguiente: a) la relación de confianza entre la denunciante y el suscrito, ya que ella se dirige al suscrito por su nombre "José Luis"; luego; a) la quejosa señala que hubo filtración de fotos íntimas, la denunciante admite en su queja (**punto 12**) que este hecho fue inventado por ella para que el quejado admita haber realizado amenazas hacia ella; b) la denunciante refiere y amenaza al suscrito indicándole que tiene grabaciones de audio de otras conversaciones; ¿por qué no las presentó como pruebas a su denuncia?; c) en dicha conversación, el suscrito le pide que remita su tesis en el estado que se encuentre para ayudar a concluirlo como hizo con los tesisistas Roger Calderón y Francisco Retuerto; e) la denunciante señala explícitamente: "En serio pues, las cosas que realmente pasaron y los estás dejando de lado, los estás dejando de lado, estas que me ignoras"; f) el suscrito le señala que no hará nada en su contra o algo que afecte su buena reputación. En el **segundo audio**, en la conversación se aprecian los siguientes hechos: a) el suscrito le manifiesta el estrés que le causa esta situación; b) la denunciante refiere que su expareja conoce de la situación y que piensa en tomar medidas legales; c) el suscrito le refiere al denunciante que ya culminó cualquier relación existente, pero que se debería seguir trabajando la tesis lo antes posible como con los otros tesisistas, algo que no fue rechazado por la denunciante. En el **tercer audio** se trata de una conversación en la que se señala lo siguiente: a) Se llega a entrever que la expareja de la denunciante al tener conocimiento de la relación entre ambos amenaza a la denunciante y al suscrito con denunciarlo ante la facultad por esta relación entre ellos; b) el suscrito le manifiesta que hará todo lo posible para evitar que la denunciante no vea manchada su imagen profesional; c) el suscrito le muestra a la denunciante su preocupación por su situación académica, la cual reitera que es similar para con otros tesisistas; d) la transcripción culmina con una frase amical dicha por la denunciante: "Ya, ya pues, ya, entonces cualquier cosa yo vuelvo a llamar entonces", y se cierra la conversación en buenos términos. Y según el apelante, de los tres audios, que son de una sola conversación sostenida entre la denunciante y el suscrito se pueden extraer las siguientes conclusiones: La existencia de una relación amistosa entre ambos, sostenida entre ambos; la relación de confianza entre ambos, que se vio mellada porque la expareja de la denunciante se enteró del vínculo entre la

denunciante y el suscrito; la llamada se dio en torno a un reclamo de la denunciante por una supuesta filtración de fotos; acto que fue inventado por la denunciante, lo que ella manifiesta en el punto 12 de su queja y el suscrito en todo momento señaló que no quería afectar la reputación de la quejosa.

#### **NO SE HA PROBADO NINGUNA DE LAS ALEGACIONES DE LA DENUNCIANTE.**

Que, el recurrente refiere que no existe la Declaración testimonial de la madre de la denunciante; declaración testimonial de su pareja, padre de su hijo; declaraciones testimoniales de Francisco Retuerto Polo, Roger Calderón Romero y Luis Manuel Barrios Arpi; y certificados médicos que acrediten que la depresión fue causada por los abusos que supuestamente le propinó el suscrito, y otros documentos de salud mental que mencionen consultas y/o tratamiento. Es así, según el apelante como se puede apreciar, a lo largo del procedimiento no ha presentado ninguna prueba, aun cuando estaba en su poder hacerlo, porque ella es la única que tiene contacto con su madre y su pareja, y con respecto a los tesisistas y profesores mencionados pudo pedir que vuestro despacho los convoque, pero no lo solicitó, además, los certificados médicos y demás documentos que acrediten la depresión solo la denunciante los podía proporcionar. Por lo que, según menciona el apelante que la denunciante a lo largo de la denuncia se exponen una serie de hechos falsos y sobretodo que la denunciante no ha querido probar, a pesar de que ha podido probarlos, pero no, lo cierto y real es que solo son argumentos carentes de base real y probatoria, por ello todas sus argumentaciones deben ser desestimadas y la denuncia archivada, y es que debe tenerse en cuenta que, en casos como el presente rige la norma establecida en el Art. 162.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que a la letra señala lo siguiente: “162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”. Siendo así, a pesar de tener la carga de probar todo lo alegado en su denuncia, no lo hizo y tardíamente con su alegato presenta una absurda declaración de su pareja, que a todas luces resulta obvio que es otorgada de favor en una clara parcialización con su insana pretensión de afectarle.

#### **AFIRMACIÓN DEL APELANTE EN QUE HA DEMOSTRADO SU INOCENCIA.**

Que, según el recurrente no existe pruebas de cargo, él presentó argumentos de defensa que resultan probados con las pruebas aportadas en este procedimiento. El descargo presentado el 26 de abril de 2021, donde adjunta declaraciones juradas de las siguientes personas: Yurie Masako Arias Guerrero, Roger Carlos Calderón Romero, Francisco Javier Retuerto Polo, Paola Natali Vidal Cortijo y Luis Manuel Barrios Arpi, todos ellos tesisistas e investigadores que forman parte del grupo de investigación, quienes estuvieron presentes en el laboratorio durante las fechas indicadas por la denunciante, de manera que todas estas personas tuvieron conocimiento de cómo es que sucedieron los hechos y dan fe en sus declaraciones que todo lo denunciado por la quejosa que no ha sucedido. Además de ello, la denunciante se mantuvo (hasta el 16 de abril de 2021) en el grupo de WhatsApp que se formó con todos los involucrados en la investigación, que era por donde se realizaban la mayoría de coordinaciones. Respecto a la fecha de contacto con la denunciante, era imposible contactarse con el suscrito el día 11 de abril de 2019, ya que el 07 de abril de 2019 el suscrito estuvo en Madrid con motivo del desarrollo de técnicas moleculares y celulares para ponerlas a funcionar posteriormente en la UNMSM; teniendo en cuenta que la denunciante refiere las fechas con una precisión asombrosa por cuanto maneja fechas y horas que difícilmente cualquier persona recordaría, sin embargo, omite deliberadamente que en el laboratorio se trabajaba siempre con varios tesisistas a la vez, así como personal administrativo de la facultad, entre hombres y mujeres, de manera que siempre había personas que podían atestiguar cualquier conducta indecente o trasgresora. Además, en diciembre del 2020, la denunciante le encaró en el laboratorio al verle apoyando a una colega que realizaba su tesis de maestría, preguntándole si tenía algún interés sentimental en la colega. Por lo que, con todos los argumentos esgrimidos durante los descargos y con todas las pruebas aportadas al procedimiento queda demostrada la inocencia del apelante con respecto a la imputación de hostigamiento y acoso sexual.

#### **ACEPTACION DEL APELANTE EN EL SENTIDO DE HABER TENIDO CON LA DENUNCIANTE UNA RELACIÓN AMICAL.**

Que, el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ en su recurso de apelación, menciona que en honor a la verdad y para que los hechos queden claros, se debe tener en consideración los siguientes:

***“1) En mayo 2019, en conversación con la quejosa se acuerda ser su asesor e inscribir su proyecto de tesis. Por esta razón, fue integrada al grupo de investigación para el desarrollo de su tesis, y posteriormente para las coordinaciones de los trabajos se creó el grupo de WhatsApp “Cultivo celular” al cual se le sumó junto a otros tesisistas que estaban en su misma situación.***

Desde mayo, hasta diciembre desarrollamos las coordinaciones y las investigaciones en el grupo. Durante estos meses nunca hubo un comportamiento que haya afectado de ninguna forma a ningún tesista o investigador, más por el contrario siempre existió el mejor trato;

2) En noviembre 2019, estaba atravesando un mal momento familiar, esto es, hubo un acuerdo personal-familiar para dejar la relación planteándose la posibilidad de un divorcio, así pues, vivía en un momento delicado en mi entorno más personal.

3) A fines de diciembre y producto de las conversaciones académicas sobre la tesis y el objeto de la investigación, es que la charla constante fue derivando en aspectos personales de cada uno, al punto que entablamos primero una amistad, con mutua confianza para contarnos cosas de cada uno, como el mal momento en mi vida personal-familiar, y por el lado de la denunciante ella manifestó que la situación con su pareja ya había concluido incluso ya no vivían juntos por peleas y discusiones constantes, así pues, ambos fuimos contándonos nuestras cuitas personales;

4) De esa manera, primero una amistad que sirvió para que ambos pudiesen contarlos malos momentos que en esos instantes vivíamos en nuestros ambientes familiares, fueron poco a poco llevando a que nos fuésemos estrechando lazos de amistad, y es en ese momento, específicamente el 20 de diciembre de 2019 en que la quejosa me manifestó que se había enamorado del suscrito y que desea iniciar una relación seria. Frente a tal declaración opte por no responderle y esquivar la conversación.

5) Luego, entre el 21 de diciembre de 2019 y 01 de enero de 2020 mantuvimos conversaciones por mensajes de WhatsApp en las que conversamos de diversos temas, todo esto dentro del contexto de la navidad y fiestas de fin de año, pero no nos vimos personalmente, todo fue mediante conversación virtual;

6) Antes de mi viaje a Madrid, entre el 01 y 03 de enero de 2020 tuvimos 2 salidas, en un ambiente de relación sentimental;

7) El 06 de enero de 2020 viajé a Madrid por asuntos académicos, durante mi estancia en España tuve comunicaciones con al denunciante por vía de mensajes de WhatsApp;

8) Luego, el 26 de enero de 2020, estando en Madrid, la quejosa me llama por teléfono para comentarme que el padre de su hijo y ex pareja se enteró de las salidas que mantuvimos y que por ello la agredió físicamente mediante golpes que la lesionaron, hechos que no sé si fueron ciertos y no me constan. En esa conversación le digo que lo mejor sería cortar el vínculo para evitar problemas como el que le sucedió a la denunciante. En buena cuenta le dije que si es que tuvimos alguna relación esta se daba por terminada.

9) Mientras seguía en España, entre el 26 de enero y el 01 de marzo de 2020, la quejosa me continuó llamando en diversas ocasiones para mantener el vínculo y no cortar "la relación", a lo que le respondí que lo mejor era desvincularnos totalmente, al punto que incluso sería mejor que el suscrito deje de asesorarla para evitar cualquier problema;

10) Así que, frente a mi respuesta, la quejosa se dirige al Dr. Espinoza para decirle que el suscrito la iba a sacar del grupo de tesistas y le pide que interceda por ella y que la mantenga en la investigación;

11) El 02 de marzo de 2020 regresé a Lima. Al poco tiempo de llegar, la quejosa me llamó por teléfono para resolver nuestra ya terminada relación amistosa, así que frente a ello le respondí enfáticamente que toda la conversación futura que sostuviéramos sería únicamente sobre la tesis, y toda comunicación se haría mediante mensajes de correo electrónico o al grupo de WhatsApp "cultivo celular";

12) En marzo de 2020, como es de conocimiento público comienza la pandemia mundial del COVID-19 con lo cual se decreta el estado de emergencia y la cuarentena obligatoria, de manera que todas las actividades académicas se desarrollaron de manera virtual, así, desde quincena de marzo hasta mediados de julio de 2020, no sostuve ningún tipo de comunicación con la quejosa, porque creí que había aceptado mi decisión de no continuar involucrándonos.

Quiero indicar que en este periodo solo se llevaron conversaciones entre los miembros del grupo de WhatsApp "cultivo celular" para las coordinaciones de las tesis, participando de dichas conversaciones la quejosa, nunca más una conversación privada entre el suscrito y la denunciante;

13) El 06 de julio de 2020 se produce la conversación (transcripción) y presentada por la quejosa, cuyo audio también se presentó, en el que se aprecia el tono en que se desarrolló la conversación. Luego de esa llamada no volvimos a tener contacto de ninguna manera.

14) El 21 de abril de 2021, se me notifica la queja planteada y a pedido de la Universidad se eliminó el grupo de WhatsApp "Cultivo celular", en el cual la quejosa se mantuvo en contacto con sus colegas;

15) Es preciso señalar que con esta denuncia (21 de abril 2021) es que me entero que la quejosa adolece de depresión, aunque, como he expuesto, no se logra demostrar que sufra dicha enfermedad;

16) En ese orden de ideas, debe quedar claro que ambos sostuvimos un intento de relación nunca se trató de una situación de aprovechamiento u hostigamiento, ni condicionamiento alguno para obtener un beneficio, nada de eso, fue una relación, que surgió en un momento en que ambos atravesamos contextos complicados

**en nuestras relaciones personales, así pues, nunca le puse condiciones o la obligue a mantener una relación, nunca le dije, ni deslice la idea de que de no hacerlo la jalarían o se vería afectada negativamente de alguna manera, nada de eso, nunca le puse condicionamientos de ningún tipo;**

**17) Es necesario incidir que hasta abril de 2021, fecha en que se recibe la denuncia por hostigamiento y acoso sexual hacia la denunciante, ella permaneció en el grupo de WhatsApp "cultivo celular" donde nos encontrábamos tesis y asesores; sin embargo, la denunciante en su queja menciona que al estar cansada del hostigamiento solicitó por correo (no existió tal correo) renunciar a la tesis en marzo 2020 (hace más de 01 año) y no seguir vinculada a mi asesoría, incluso en la transcripción de los audios (06 julio 2020, hace casi 01 año) ella menciona que continuará con la tesis.**

**18) Así, luego de planteada la denuncia, el suscrito no ha tenido contacto alguno con la quejosa".**

Que, de todo lo indicado por el mismo apelante que acepta la conversación que contiene la transcripción y el audio que está referida a aspecto del reclamo que realiza la alumna denunciante al docente denunciado del por qué ha difundido a otra persona el archivo de las fotos privadas, así como, sobre el aprovechamiento por parte del docente con relación a la alumna agraviada y otros hechos de vínculo académico referido a la tesis, que indiciariamente induce a que el docente denunciado ha tenido relación sentimental con la alumna denunciante, hecho que ha generado consecuencias colaterales como el conflicto entre la alumna en relación a su pareja; así como también, el perjuicio académico en el avance de la elaboración de la tesis de la denunciante. Presumiblemente, por estos hechos la alumna denunciante se encuentre afectada en su salud mental y requerir la atención psiquiátrica corroborado con la CONSTANCIA DE ATENCIÓN N° 1160-2019- ESS-SISOL-MML de fecha 22 de noviembre de 2019.

#### **CONSIDERACIONES RESPECTO AL CASO MATERIA DE RECURSO DE APELACIÓN**

Que, mediante Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su condición de órgano sancionador, procedió a imponer la sanción de DESTITUCION contra el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, por hostigamiento sexual en agravio de la alumna de iniciales BCGF, siendo la máxima sanción en materia disciplinaria; consecuentemente merece que dicha resolución impugnada una motivación expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los hechos que justifican el acto administrativo adoptado. De allí, el inciso 3° del Art. 139° de la Constitución del Estado consagra como uno de los principios la OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO en todo proceso, por el que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción previamente predeterminada por la Ley y en esta línea el inciso 5° del artículo citado de la Constitución, como garantía del debido proceso exige el principio de la MOTIVACIÓN escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, lo cual supone el cumplimiento y respeto al principio del derecho de defensa garantizado en el inciso 14° del artículo antes citado de la Constitución del Estado.

Que, concordante con las normas constitucionales precedentemente citadas, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en relación a la motivación de los actos administrativos señala que debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (inciso 6.1). También, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (inciso 6.2.). No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado (inciso 6.3.).

Que, precisamente el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias y jurisprudencias, respecto a la motivación de los actos administrativos y judiciales se ha pronunciado que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, porque consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a

que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, conforme ha señalado el propio recurrente (Exp. N° 4123-2011-AA/TC, STC 00091-2005-PA/TC; SSTC 294-2005-PA/TC; 5514-2005-PA/TC; STC 8495-2006-PA/TC; Exp. 00896-2009-HC, etc.). Sin embargo, conforme es de advertir de la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, materia de apelación, ésta carece de motivación en el modo y forma que establece la Ley, pese a que en el ACUERDO VIRUTAL N° 052-CPADDU-UNMSM/2021 de fecha 11 de junio del 2021 de la Comisión de Procesos administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, en su condición de órgano instructor ha remitido el informe debidamente motivado.

Que, en el contexto señalado de conformidad con el Art. 10° inciso 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Decanal N° 000372-2021-DFMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, con la cual el órgano sancionador, procedió a imponer la sanción de DESTITUCION contra el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, por hostigamiento sexual en agravio de la alumna de iniciales BCGFR ha incurrido en la causal de nulidad de pleno derecho, por la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, teniendo en cuenta que por la no correcta aplicación de la Ley y el reglamento se suscitan en que los responsables de la comisión de las faltas no sean sancionados oportuna y eficazmente.

Por lo que, este colegiado, en sesión virtual de fecha 08 de abril de 2022, con el quórum de ley acordaron por unanimidad de sus miembros, recomendar:

- 1) Declarar la NULIDAD de la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, con la cual el órgano sancionador, procedió a imponer la sanción de DESTITUCION contra el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, por hostigamiento sexual en agravio de la alumna de iniciales BCGFR, por las razones expuestas.
- 2) Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FMV/UNMSM de fecha 26 de junio del 2021, debiendo la Facultad de Medicina Veterinaria en su condición de órgano sancionador, al momento de emitir la resolución, dar la motivación de hecho y legal expresando, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa que justifican el acto adoptado, teniendo en cuenta la conducta desplegada por el docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, en el procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual en agravio de la alumna de iniciales BCGFR, por las razones expuestas.
- 3) Notificar la resolución a emitirse al docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ y a la alumna de iniciales BCGFR, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4) Devolver el expediente a la Facultad de Medicina Veterinaria de la Univocidad Nacional Mayor de San Marcos, para los fines de la resolución a emitirse.

**Expediente n°F0820-20210000081**

**Señora Rectora:** Leer la resolución decanal y se resuelve

**Secretaria General:**

**Resolución Decanal N° 000372-2021-D-FCCSS/UNMSM**

Visto el expediente UNMSM-20210021964 de fecha 25 de marzo del 2021, sobre denuncia por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual referido al docente INVESTIGADO José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ profesor ASOCIADO a DEDICACION EXCLUSIVA en la Facultad de Medicina Veterinaria

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 000113-2021-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 11 de junio de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, remite al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, como órgano sancionador el Acuerdo Virtual N° 052-CPADDU-UNMSM/2021 INFORME AL ORGANO SANCIONADO del 11 de junio del presente año, y sus antecedentes en el que recomienda APLICAR la medida disciplinaria de DESTITUCION contra el servidor docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, docente nombrado (Asociado a D.E. de la E.P. de Medicina Veterinaria) de la FMV de la UNMSM, quien habría realizado conductas de hostigamiento sexual contra la alumna de iniciales BCGF desempeñando la condición de ASESOR DE TESIS en el Laboratorio de Farmacología y Toxicología Veterinaria, imputándole la falta prevista en el numeral 95.7 del Art. 95° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el inciso “g” del Art. 179° del Estatuto de la UNMSM; y de conformidad a las consideraciones expuestas;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, remite el expediente a la Facultad de Medicina Veterinaria para que de conformidad con el inciso “e” del numeral 49.1 del Art. 49° del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (aprobado por D.S. N° 014-2019-MIMP), concordante con el Art. 31° del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la UNMSM, el Decano convoque a Consejo de Facultad, en un plazo de tres (3) días calendarios, y ponga en conocimiento del Consejo, el informe para su pronunciamiento;

Que, el Consejo de Facultad impone sanción al quejado o denunciado, en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al que se encuentre sujeto el hostigador de conformidad con el Estatuto y la normativa interna vigente de la UNMSM; y de conformidad con el numeral 10.4 del Punto 10 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios, emite la Resolución que determina la imposición de la sanción o absuelve al docente imputado de la falta disciplinaria;

Que, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria continuada de fecha 24 de junio de 2021 en base a este informe y luego de evaluar los alegatos de ambas partes acordó aprobar por mayoría la recomendación de APLICAR la medida disciplinaria de DESTITUCION contra el servidor docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria del 24 de junio del 2021 en uso de las atribuciones conferidas a este Decanato por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### **SE RESUELVE:**

1. Aplicar la medida disciplinaria de DESTITUCION contra el servidor docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ, docente nombrado (Asociado a D.E. de la E.P.) de la FMV de la UNMSM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Notificar la presente Resolución Decanal al docente José Luis RODRIGUEZ GUTIERREZ concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación para impugnar, conforme al Art. 34° del Reglamento de prevención y sanción del hostigamiento sexual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
3. Disponer que vencido el plazo de apelación sin interponerse recurso impugnativo; la Facultad deberá remitir el expediente a la Oficina General de Recursos Humanos, para el registro de medida disciplinaria impuesta, así como para el archivo y custodia del expediente respectivo.
4. Elevar la presente resolución decanal al Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para conocimiento y fines.

**Señora Rectora:** Si se somete a votación si voto nominal, por eso, sí a ver el Doctor Niño está pidiendo el uso de la palabra.

**Vicerrector de Investigación y Posgrado:** Señora rectora, creo que el orden en que han leído la señorita secretaria no es el adecuado, la resolución de decanato debió leerse en primer lugar, porque ha leído primero el informe de la comisión de normas, la comisión de normas está solicitando declarar la nulidad de la Resolución de Decanato N° 372,

entonces nos hemos quedado como que hay que aprobar la Resolución N° 372 y creo que más bien lo que hay que deliberar es , el tema del informe de la comisión de normas que declara la nulidad de la mencionada resolución, retrotraer el proceso, el procedimiento la notificación de la resolución de decanato y que devuelve el expediente de la facultad de medicina veterinaria creo que eso es lo que debería someterse a votación. Gracias doctora.

**Señora Rectora:** Si Doctor Aljovin

**Decano de Ciencias Sociales:** Como el Doctor Augusto Hidalgo no está presente recuerdo el caso, este caso sí lo vimos y los abogados dijeron que no está debidamente motivado entonces la idea es que vuelvan a sacar una RD con la motivación debida y los abogados de la comisión de normas se habían comprometido porque yo les pedí que hablen con el encargado de la facultad para que lo motiven correctamente eso se debe.

**Señora Rectora:** Si doctor Delgado le notificaron para que vuelva a motivar la resolución.

**Decano de Medicina Veterinaria:** Señora Rectora, señores miembros del consejo yo tuve una conversación telefónica con Cristóbal Aljovin, en donde me indicó lo que estaba mencionando ahora el consejo, pero nunca llegó la resolución de decanato para ser motivado o lo que fuere, ni siquiera sabía, dijo simplemente Cristóbal Aljovin como quiera que ambos tampoco somos abogados, mencionó que no tenía el argumento suficiente, entiende así como argumento suficiente, no es, no es lo que lo que nosotros buscamos, si esto hubiera regresado a la facultad, como sea también el día de ayer en consejo de facultad, las representantes estudiantil, hizo el requerimiento de este hecho, simplemente les informe que al consejo de facultad no teníamos todavía la documentación pertinente, entendiéndose también cualquier documento de esta naturaleza, tiene que ir por la vía racional, legal, no podemos estar informando aquello que no nos hemos enterado, digamos que se encuentra en el camino, gracias.

**Señora Rectora:** Gracias, Doctor delgado, me gustaría que informe la secretaria de comisiones, porque ella es la encargada de notificar, si está en línea, Doctor Rojas puede llamar a la secretaria comisiones para que informe porque no ha notificado, Doctor usted es de San Marcos o de donde es, si la señorita Tania Gómez, Sol Dioses.

**Secretaria de Genero de la FUSM:** Muy buenas tardes nuevamente en este sentido, sobre el caso de medicina veterinaria la compañera Sol Dioses también se había pronunciado que tampoco se ha notificado a la parte afectada y justamente tienen la misma condición de egresada por el tiempo que ha pasado, ahora también se está diciendo que ni siquiera hay una comunicación para que se pueda sustentar correctamente y también quisiera que se aclare, como es que declara en este proceso, lo cual sería nefasto y crearía un pésimo precedente para futuras sanciones, están bien, cuánto tiempo se va demorar en redactar una nueva motivación y el nuevo proceso, porque mientras tanto, mientras se redacte nueva motivación y todo lo demás, este docente va a volver a las aulas, eso es lo que quiero que se aclare.

**Señora Rectora:** Un ratito Doctor, si la Señorita Dioses, un momentito Doctor

**Estudiante Dioses:** Sí muchas gracias nuevamente si como vuelvo a repetir , el tema, está en los días que supuestamente figuran en el manual que tenemos de la universidad de procesos ante este caso, y que hasta la fecha no se han venido siguiendo porque incluso esto se ha visto el 8 de abril y ya estamos junio y no se sabía nada, entonces es nuevamente caer en el tema burocrático y es algo que afecta más a las estudiantes que van a denunciar estos casos y que creo que la universidad debería ser más eficiente en la resolución de estas denuncias y, por otro lado, tenía una pregunta en cuanto a partir de hoy se van a contar los 15 días para que sean notificadas ambas partes o a partir de que día.

**Decano de Medicina Veterinaria:** Sí, señora Rectora, esto hay una preocupación del estudiante, dice que entre tanto va a volver el docente de las aulas, el docente está suspendido de acuerdo Artículo 174° que dice puntualmente de que preventivamente debe ser separado y esto ha sido tomado en cuenta en el consejo de facultad y se le está aplicando esta medida de suerte que aproximadamente no recuerdo los meses, pero debe ser unos 6 o 8 meses no recuerdo y el docente no está teniendo actividad alguna para evitar justamente estas cosas de intercambio que pudiera haber con este docente, y los estudiantes, por otro lado, siguiendo el debido proceso cuando este tema fue tratado del consejo de facultad, estuvieron presentes a través de sus abogados tanto la agraviada como el imputado, de manera que más o menos esto hemos tratado de cubrir, probablemente esto es uno de los errores que uno comete por falta de experiencia, por falta de conocimiento, es que no necesariamente estamos con un documento haciendo firmar si recibió o no recibió la documentación pertinente, entendiéndose también que en este caso ha sido notificado el agraviado porque así dice el

reglamento de hostigamiento sí y se le debe notificar al agraviado y Habiéndose aplicado la pena máxima, yo no sé si valía la pena, o no el dar conocimiento a la agraviada, también se dio la orden que se le comunique a ambas partes, eso quedó claro, tanto el decano como la vice decana académica que actúa, que hace las veces de secretaria del consejo de facultad, se quedó en eso, normalmente nosotros no manejamos estos asuntos, sí lamentamos que estas cosas no tengamos el cuidado de hacer el seguimiento correspondiente a través de firmas y constataciones como es en la justicia ordinaria, gracias.

**Señora Rectora:** Muchas gracias, si Doctor Podestá, luego el Doctor Salas y luego el asesor legal

**Decano de Medicina:** Creo que estamos evidenciando una gran debilidad en todo lo que significa estos procedimientos y, evidentemente esto conlleva a estas idas y venidas, yo creo que como consejo universitario deberíamos saber que comisiones están trabajando particularmente la parte de asesoría legal como islas y eso no es adecuado, debe haber una adecuada articulación y debería haber una mesa de trabajo con esta parte de los asesores para que un poco vean cuáles son los procedimientos adecuados que se tengan que dar para evitar esta problemática que existe, y así sucesivamente y evaluar también la parte reglamentaria, si es que hay que hacer alguna modificación del caso como para poder hacer la propuesta para que se pueda dar, pero si no se hace eso, mucho me temo que todo lo que se vaya a actuar siempre va a tener esta falencia que a la larga creo que mortifica a todos porque no se puede tomar la decisión que debe tomarse en los casos que son realmente bastante objetivos y que debería darse en esta parte, eso demuestra entonces que debemos de tener un equipo de asesores legales en un buen número, pero creo que deben de reunirse, deben hacer una propuesta del consejo universitario para que se haga mesa de trabajo y en el término de por lo menos unos 15 días, tener realmente un proceso adecuado, que se nos explique y si hay que cambiar algo del reglamento es conveniente, también esa sería la propuesta, señora Rectora.

**Señora Rectora:** De acuerdo Doctor Podestá, efectivamente y en eso en las comisiones debería estar también el asesor legal de VRAP, porque es muy importante la protección del alumnado y también de los trabajadores y por eso es que asesoría legal de la central interviene, pero por lo que estamos viendo, tampoco se está cumpliendo el debido proceso y por otro lado, si efectivamente implica pérdida de tiempo, porque estamos discutiendo un tema que debería venir ya resuelto acá, para que el consejo simplemente tomar la decisión, entonces creo que eso es importante también que se notifique a tiempo, se devuelva los expedientes a tiempo, a dónde tienen que llegar, yo llamo a la atención a la señorita secretaria para que esto no vuelva a ocurrir, si Doctor Podestá.

**Decano de Medicina:** Incluso debería de participar en esta mesa todos los asesores de las diferentes facultades por qué es importante de una vez por todas zanjar esto para no estar en este proceso de que cada vez que tocamos un tema siempre hay estas debilidades que de alguna forma protegen entre comillas a los que realmente han cometido hechos dolosos y lo que tenemos que hacer es evitar y cortar de una vez por todas, tratando de uniformizar criterios y mejorar quizás los reglamentos que deberíamos de tener, pero tienen que participar todos los equipos de asesoría legal, incluso de las facultades que creo que sería bastante interesante para que no se den estas cosas, de que no se notifique a tiempo y a la larga creo que si todo está normado definitivamente estaríamos ya en otras condiciones y esa es la propuesta

**Señora Rectora:** Gracias doctor, si la señorita Candy de Comisiones

**Secretaria de Género de la FUSM:** Muy buenas buenos días nuevamente, se está hablando ahorita de crear una comisión y lo cual estoy de acuerdo porque es necesario que se capacite y que se unifique para que mejore el proceso pero también yo pediría de que haya primero, como dije, una mesa de diálogo con los estudiantes que estamos justamente viendo casos no como secretaria general de género y la reforma trans, en ese sentido, también es importante que se escuchen las cuestiones que nosotros tenemos, porque al tener contacto directo con las personas que llevan los procesos con las personas que denuncian, podemos llevar en mejor forma este tema y también mejorar el mismo desenvolvimiento del proceso, otra cosa más es que también se necesita que los que van a llevar las comisiones y los procesos en cada Facultad estén capacitados en enfoque de género estén capacitados en el tema de como también tener empatía con las compañeras, hay compañeras que nos indican que han sido maltratados, es decir, se les ha tratado de la mejor forma cuando han intentado poner alguna denuncia y por si no saben el día, hace dos sábados atrás hubo hubieron dos agresiones en el campo, pero como las compañeras se van a animar a denunciar, si justamente ahí estás falencias en el proceso y no sólo son las únicas agrupaciones, no son tal vez las más recientes que tengo conocimiento como secretaria de género, pero también hay temas pendientes, hay denuncias pendientes,

entonces le pediríamos a las autoridades primero a la Rectora Jeri, especialmente que nos facilite una fecha para una mesa de diálogo con los representantes estudiantiles, tanto de asamblea de mujeres de san marcos como de la secretaría de género, reforma trans para poder ver los temas de reforma trans de acoso y hostigamientos a la violencia de género en la universidad y también el tema de las guarderías universitarias, que es algo que tenemos pendiente, inclusive tenemos, ya estamos en proceso de hacer una propuesta, nosotros de cómo sería un proyecto de guarderías para la universidad así que por favor es lo que pediríamos y también reiteró que también se escuchen las voces de quienes son las que denuncian, cómo se sienten cuando denuncian, como es llevar un proceso, estas dos compañeras tanto de sociales cómo de medicina veterinaria quisiera que las autoridades tengan conciencia de que no es fácil, no es fácil denunciar, no es fácil admitir que fuiste agredida y no es fácil llevar todo este proceso y sobre todo, tanto tiempo, entonces eso también es una consideración para con esas compañeras y como se dice no está en el tratamiento se aletargó del proceso, sólo perjudica a los demás casos, no, o sea, la chica se desaniman denunciar porque no quieren egresar y que su caso le haya dado solución, por favor pediría que como autoridades se pongan la mano al corazón del pecho que piensen bien cómo se está actuando y que se reformulen estos enfoques.

**Señora Rectora:** Salas Bacala

**Decano de Ingeniería Industrial:** Si en este proceso yo recuerdo que estuve ahí de que había mayor cantidad de evidencias que en el caso anterior, no, era su asesor de tesis y ahí comienza la situación, al comienzo la alumna no hace la denuncia porque te dice que tenía el temor de que le quiten al asesor y su tesis se venga abajo, pero ante las, como las cosas iban avanzando a mayor, entonces hace la denuncia y en la comisión, o sea analizado los abogados, todas las evidencias que se presentan en este caso e inclusive, aquí estoy viendo en el informe de que cuando el profesor este pídela la apelación contra la resolución decanal, hay algunos títulos que son sugerentes, no, eso es lo que se trató y eso es lo que se ha ido viendo no lo quiero mencionar porque ahí se ve con títulos más o menos todo lo que denunciaba la alumna y en estos casos, en este caso sí recuerdo que hubo descargos de las dos partes, por eso es que los abogados analizan y recomienda la destitución qué es lo que acoge la comisión y en este caso, de acuerdo al reglamento, el profesor hace su apelación y por eso, para que se resuelva viene al consejo universitario yo en este caso votaría, por qué se ratifica la resolución de decanato, no.

**Señora Rectora:** Sí por eso sometemos a consideración, yo creo que ya habiendo tocado este tema el colegio de sesión virtual de fecha 8 de abril, con el quórum de ley, acordaron este de la comisión, pero ya venía ya venía con un acto de qué, pero acá y por lo que este colegiado dicen sesión virtual de fecha 8 de abril declara la nulidad de la resolución decanal, pero no entiendo por qué declaraban la nulidad de la resolución decanal de fecha 25 de marzo del 2021 por eso es que la incertidumbre no, entonces este no sé, señor asesor legal.

**Asesor Legal:** Rectora la comisión de normas emite una opinión solicitando la nulidad de la resolución decanal N° 372 del 2021 de acuerdo al contenido de la resolución decanal, lamentablemente existe un problema si bien es cierto se hace alusión a los informes de la comisión de procesos administrativos, como entre instructor sin embargo, en las resoluciones que imponen una sanción debe indicar en forma específica el nombre del diputado el hecho incriminado, las pruebas aportadas las actuaciones de descargo esos hechos, lamentablemente no se encuentran contenidos en la resolución decanal por eso es que la comisión de normas es que piden la nulidad y solicita que se retrotraiga o que regrese a la facultad de medicina veterinaria como órgano sancionador para que elabore una nueva resolución de acuerdo a las pruebas que se han actuado y conforme ha manifestado el Señor Decano Salas Bacala si están las pruebas solamente es incluir, desarrollarlo en la resolución administrativa.

**Decano de Ingeniería Industrial:** A partir de esta resolución se indica los considerando, por qué no se va a transcribir todo el expediente porque es un expediente bien largo tiene muchas páginas no, entonces mencionando aquí el oficio con el que envía la comisión de procesos disciplinarios, ese oficio y todo el expediente forma parte de la Resolución de Decanato porque no necesita redactar todo ahí, no, entonces, como le digo, no soy, no soy abogado, pero yo pienso de que si está motivado ahí, en ese documento que forma parte de la resolución como anexo, ahí está contado todo.

**Decano de Medicina Veterinaria:** Gracias doctora este sí pues, de acuerdo con lo que dice Julio Salas, no de que si estamos mencionando y recuerdo también que la votación fue en ese sentido, no de respaldarla la decisión de la comisión de procesos disciplinarios, esa es una parte del expediente, la otra parte del expediente es ese la impugnación que presenta en este caso el denunciado, no, entonces son dos cosas que tendríamos que diferenciar y en ese sentido, el consejo universitario tendría que pronunciarse gracias.

**Señora Rectora:** Si a ver señor abogado del VRAP y señor abogado del rectorado.

**Asesor del VRAP:** Doctora en realidad la resolución decanal ya ha sido impugnada por una apelación lo que se debe fundamentar, a mi entender, es la resolución rectoral que es en última instancia la decisión que se debe tomar aquí en el consejo universitario, demorar más podría llevar a que se prescriba la acción, no haya o no se pueda cumplir en realidad la resolución, entonces, recogiendo el aporte de asesoría legal de la universidad, podría el consejo universitario decidir ratificar la resolución, pero en la resolución rectoral desarrollar la motivación como señales estables

**Señora Rectora:** Si yo también considero que debe ser así, no, no sé, pues vamos a consideración del consejo universitario para someter a votación si ratificamos la resolución decanal, no, con la motivación o vuelve al consejo de facultad entonces, los que estén de acuerdo en ratificar la resolución rectoral sírvanse levantar la decanal sírvanse pronunciar, los alumnos estamos en votación, los alumnos ahí están el 1, 2, 3, ahí están aprobado, los que están en contra, abstención del Doctor Niño. Bueno, con las sugerencias del caso, a fundamente doctor fundamente la abstención

**Vicerrector de Investigación y Postgrado:** Sí fundamento de mi abstención el sentido de que hay un informe de la comisión de normas que pide retratar el proceso y para información al profesor Salas, la resolución de cualquiera que sea su nivel no se sobreentiende, tienen que ser precisas, en las universidades hemos tenido que redactar resoluciones hasta a veces de 30 páginas, porque lamentablemente todos los procesos tienen que ser así, gracias.

**Señora Rectora:** Referente al caso ya se aprobó la destitución del docente de medicina veterinaria y creo que es importante también aprovechar la recomendación de la mesa con todos los asesores legales de toda la facultad, entonces queda a la secretaria convocar a todos los asesores legales para verificar el reglamento sobre acoso y hostigamiento no creo que hoy día el tema específico es acoso y hostigamiento y con los alumnos estaremos coordinando para tener la mesa de diálogo sobre los otros temas que han tocado, así que se les agradece por su asistencia a este consejo, hay otro punto, a perdón el defensor universitario, a propuesta del comité de intervención frente al hostigamiento sexual continúe de señorita.

**Secretaria General:**

**OFICIO N° 000028-2022-ODU-R/UNMSM, de fecha 02 de mayo de 2022**

**Señor(a):**  
CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA  
RECTOR(e)  
Presente. -

**Asunto: Propuesta del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la UNMSM.**

Referencia: PROVEÍDO N° 000057-2022-CU/UNMSM (02FEB2022) PROVEÍDO N° 000057-2022-CU/UNMSM (02 FEB 2022)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto de la referencia; y, teniendo en cuenta, **primero:** Dado el tiempo transcurrido desde el 10 de setiembre del 2021, coincidimos con la opinión expresada en el Informe Virtual Nro. 0016- OGAL-R-2022, en el extremo que señala: "resultaría inoficioso designar a los integrantes Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (por la modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP y su pronta implementación, debido a que La Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo establece el plazo de 180 días calendarios, desde su vigencia)", esto es, desde el 27 de julio del 2021.

**Segundo:** Dicha norma legal, cuya primera disposición complementarias finales, establece expresamente: "en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los centros universitarios deben establecer internamente el procedimiento para la conformación de la Secretaría de Instrucción, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario, con integrantes titulares y suplentes, el número de sus miembros de corresponder, el plazo de su mandato, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos; no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o

denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". **Tercero:** Siendo así, es imprescindible con carácter de urgente la implementación de la conformación de los integrantes de dichas entidades, para el cumplimiento de su cometido. **Cuarto:** la conformación del comité de intervención frente al Hostigamiento sexual sería única y exclusivamente para avocarse los procesos en trámite; los mismos, que a la fecha viene concluyendo con la intervención de la Defensoría Universitaria-UNMSM; por ello, dicha conformación constituye inoficioso, sin efectividad alguna. **Quinto:** En consecuencia, me permito poner a consideración esta recomendación, a fin de que su digno despacho, adopte las medidas convenientes.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**FERNANDO ANAYA MELÉNDEZ**  
**DEFENSOR UNIVERSITARIO**

**Señora Rectora:** Tenemos que trabajar con la comisión, claro necesitamos conformar la comisión de hostigamiento sexual no con su reglamento, bueno se les agradece por su asistencia.

**Representante de la SUTUSM:** Señores consejeros solamente quería tomar su atención como representante del sindicato de trabajadores, venimos trabajando en la gestión de los beneficios que ya están presupuestados en la universidad y como secretario general, quiero pedirle por favor a los señores miembros del consejo que en la medida de esta gestión se sigue dando de manera que se establezca el calendario de los beneficios ya presupuestos y evitar que se tergiverse por ciertas personas, no que tratan de dañar no la imagen de la institución y del diálogo y el trato de inicio que tenemos el sindicato con la alta dirección que simplemente cuando haya ciertos inconvenientes se informe a los trabajadores, no sobre algunos inconvenientes, pero remitirme al caso de los vales de consumo, que estando por supuesto se estableció ciertos inconvenientes en el procedimiento y quisiera, señores consejero que ya que estamos reunidos para evitar ese tipo de malos comentarios que hacen dañar la imagen de la misma institución, creo que sería conveniente que sea un comunicado al respecto para que los trabajadores estén ya conscientes de que ya el trámite ha culminado y, que en el transcurso de los días o de las horas este beneficio será pagado, nada más que decir, anote por favor, señor consejero, porque eso atañe a toda la universidad, hay trabajadores que están desesperados porque se generan ciertos comentarios, conjeturas que dañan pues a la institución y hacen crear zozobra en los mismos trabajadores, seguimos trabajando, seguimos gestionando los beneficios, se van a seguir atendiendo, pero quisiera pedir por favor, en aras del trato directo que tenemos del sindicato con la alta dirección y con los decanos, señor decanos, ese es nuestro trabajo nada más quería pedirle por favor, que se emita un comunicado al respecto para que los trabajadores estén tranquilos y no están creando zozobra algunas personas que están en ese plan, nada más este señores consejero, gracias por ese minuto, por favor.

**Señora Rectora:** Si muchas gracias al respecto ya hoy día a partir de las 15:00 de la tarde a más tardar debe estar haciendo las recargas de a todos los trabajadores que pueden hacer uso de sus vales de consumo esto se está concretando hoy día , efectivamente hubo una pequeña demora, pero creo que el rectorado y toda la alta dirección tienen el deseo de cumplir con el cronograma de atender a los trabajadores esto es muy importante. Muchas gracias.

... \* ...